



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA
LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019**

PRESENTADO POR:

BACH. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA

Código Orcid:

[https://orcid.org/
0000-0001-9132-5107](https://orcid.org/0000-0001-9132-5107)

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA- PERÚ

2022



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TITULO DE LA TESIS

**“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA
LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019”**

Línea de investigación

Paz, Justicia y Fortalecimiento Institucional

Asesor

Mg. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA

Código Orcid:

[https://orcid.org/
0000-0001-9132-5107](https://orcid.org/0000-0001-9132-5107)

Dedicatoria

A mi señora Madre, Alejandrina Peña
Ramirez por su constante apoyo y
aliento para lograr mis objetivos y
metas profesionales.

Agradecimiento

A todas las personas que de alguna manera contribuyeron en mi formación profesional de manera especial a mis familiares, amigos y compañeros de trabajo.

Un agradecimiento especial a mis docentes de la escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas

Reconocimiento

El reconocimiento especial a la Universidad Alas Peruanas y la Escuela de Posgrado por brindarme la oportunidad de hacer realidad mis metas académicas, a todos sus docentes y personal administrativo por la excelente labor que realizan.

RESUMEN

El estudio de investigación tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en lima 2019. La hipótesis General de la investigación es que existe relación directa y significativa entre existe el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en lima.

La investigación desarrollo la siguiente metodología, es de tipo básico, nivel de

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Delimitación de la investigación	10
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	10
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	10
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	10
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	10
1.3.PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	
1.3.1. PROBLEMA GENERAL	10
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	11
1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11

investigación descriptivo, el método de investigación hipotético deductivo; diseño no

1.5.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	11
1.5.2. IMPORTANCIA	12
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	15
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	 16
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	16
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	18
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	32
 CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	 34
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	34
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	34
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS	36
3.4. CUADRO OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	
 CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	 38
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	38
4.1.1. Tipo de Investigación	38
4.1.2. Nivel de Investigación	38
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	38
4.2.1 Métodos de Investigación	38

experimental transversal; el enfoque de la investigación es cuantitativo, la población estuvo

4.2.2. Diseño de la Investigación	38
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	40
4.3.1. Población	40
4.3.2. Muestra	41
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
4.4.1. Técnicas	42
4.4.2. Instrumentos	43
4.4.3. Validez y confiabilidad	43
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	45
4.4.5. Ética en la investigación	45

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. análisis descriptivo	47
5.2. análisis inferencial	67

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumentos de recolección de datos.
3. Validación de expertos.
4. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis.

constituida por abogados litigantes de derecho penal, jueces y fiscales de Lima; utilizamos

como técnicas la observación, el fichaje, el análisis documental y la encuesta; el instrumento que se utilizó en la investigación fue el cuestionario de preguntas.

Conclusiones Determinamos que existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,847 entonces la relación es positiva, y el $p\text{-valor} = ,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la hipótesis general (HG) de investigación.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, derecho a la libertad individual, Derechos Fundamentales, Debido Proceso.

ABSTRACT

The general objective of the research study was to determine the relationship between the principle of proportionality and the right to individual freedom in Lima 2019. The general hypothesis of the research is that there is a direct and significant relationship between the principle of proportionality and the right to individual freedom in Lima.

The research develops the following methodology, is of basic type, level of descriptive research, the hypothetical deductive research method; cross-sectional non-experimental design; the focus of the investigation is quantitative, the population was made up of criminal law trial lawyers, judges and prosecutors from Lima; we use observation, signing,

documentary analysis and survey as techniques; the instrument used in the research was the questionnaire of questions.

Conclusions We determined that there is a significant relationship between the principle of proportionality and the right to individual freedom in Lima, according to Spearman's Rho correlation statistic the coefficient = .847 then the relationship is positive, and the p-value = .000 < to $\alpha = 0.05$, consequently we reject the null hypothesis (HO) and accept the general hypothesis (HG) of research.

Keywords: Principle of proportionality, right to individual freedom, Fundamental Rights, Due Process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de establecer si la determinación de la pena vulnera el principio de proporcionalidad en relación a la libertad individual en Lima.

las penas se aplican sin buscar los fines establecidas por ley penal, lo que da lugar a sancionar este ilícito penal violencia y resistencia a la autoridad, conduciendo aplicar penas desproporcionadas, lo que ha conllevado analizar el principio de proporcionalidad, la adecuación de la pena, y la tipicidad establecidas en las normas legales para esto delitos que, siendo los delitos menos lesivos, se imponga una condena elevada.

“la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley suprema

Constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida que sin mediar un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada y privativa de libertad, como en algunos casos se considera desproporcional la pena impuesta por el juez, y es duramente criticado por los juristas, por lo que los magistrados ó legisladores deben revisar las normas y adecuar la pena en forma proporcional”.

La investigación propone otros objetivos: a) Establecer la relación entre el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima 2019; b) Identificar la relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Principio De Legalidad en Lima 2019; c) Describir la relación entre el Principio De Proporcionalidad y el Debido Proceso en Lima 2019

Para ilustrar el trabajo de investigación fue estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo I, nos habla sobre el planteamiento del problema que consta de “la descripción de la realidad problemática, la delimitación de espacial, social, temporal, y conceptual; asimismo los problemas general y específicos de la investigación. Así como los objetivos, la justificación, la importancia, la factibilidad y las limitaciones del trabajo ejecutado”.

En el Capítulo II, encontramos “el marco teórico, en la contiene los antecedentes del problema, las bases teóricas, legales, y los términos básicos”.

En el Capítulo III, se encuentra el sistema de hipótesis generales y específicas, el cual contiene las hipótesis: general, específicas, así como la definición conceptual y la operacionalización de las variables, con sus cuadros cuantitativos correspondientes.

En el Capítulo IV, “la metodología de la investigación que nos describirá el tipo y nivel de investigación, el método y diseño, población, y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos”.

En el Capítulo V, encontramos el análisis de resultados de forma descriptiva e inferencial.

En el Capítulo VI, se plasma “la discusión de los resultados, las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos correspondientes”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad)

son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la función constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho.

La idea principal es garantizar el debido proceso durante la investigación. El principio de proporcionalidad, como su mismo nombre lo indica es una medida provisional y debe estar regido por reglas de idoneidad, necesaria y proporcional, en sentido estricto; que esta medida coercitiva debe significar

que es una pena anticipada, porque lesionaría la presunción de inocencia y vulneraría los principios procesales de legalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad.

Tal como lo señala la página web de Benedict Evans for Human Rights Watch, en la cual indica que en “Estados Unidos 2,37 millones de personas encarceladas, y esto representa la mayor población penitenciaria de la cual se tenga conocimiento en el mundo. Alrededor de 12 millones de personas pasan por cárceles de condado cada año”. Así mismo, el portal web del diario La Tercera, señala que “Hasta mayo de este año, 41.986 personas estaban reclusas en algún centro penitenciario del país, según cifras de Gendarmería. Estas fueron las estadísticas recabadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (Ceja), y que llevaron a concluir que el 28,4% de la población penal (12.173 personas) no está condenada, sino que cumple prisión preventiva mientras se desarrolla la investigación en su contra”. El problema se agudiza a nivel regional, es decir en América Latina, según el diario la Tercera, nos señala que el Latinoamérica, International Centre for Prison Studies, la misma información de otros países de Latinoamérica, para comparar a Chile con el resto de las naciones de la región. El resultado dio cuenta de que el país tiene uno de los menores porcentajes de población penal en prisión preventiva. El ranking es liderado por Bolivia, país que concentra el 83% de su población penal en prisión preventiva, seguido por Paraguay, Uruguay, Panamá, Venezuela, Honduras, Perú y Argentina. Chile, en tanto, ocupa el lugar número 14, sólo por encima de El Salvador, Costa Rica y Nicaragua.

A nivel local el abuso de la prisión preventiva sigue creciendo de forma desmedida, una publicación del portal web del diario UNO “indica el Inpe de noviembre del 2016, hay más de 3 mil personas presas sin condena por más de cinco años. En Lima, según el Inpe, hay 47 personas presas por 15 años sin condena. Estos datos son alarmantes y se tiene que hacer algo sobre ello, es decir que de todos los presos que hay en Lima y Callao, según las cifras del Inpe, el 60% está en condición de prisión preventiva, es decir, están presos sin condena. Este dato lo dio el mismo jefe del Inpe. A nivel nacional es de 43%” en una entrevista publicada en el portal web del diario la Republica el Jefe del Inpe, Julio

Magán Zevallos, de ese entonces dijo que el INPE es una institución de ejecución penal y es el Poder Judicial que decide quien va la cárcel, el Inpe solo hace cumplir la sentencia. Y por ello un local adecuado para resocializar a estas personas. El 2011 se tuvo 48 mil internos, estamos a 74 mil internos, el cual simboliza una sobrepoblación y se exige que tenga, ahora tenemos 300, 400% de hacinamiento en los penales.

Grave situación que atraviesa el sistema penal se debe de implementar una solución drástica para evitar la prisión preventiva, no se viene aplicando el principio de proporcionalidad es una exageración que hasta por el robo de un celular se deba ir a prisión sin condena firme y ejecutoriada. El uso del grillete electrónico sería una gran solución para desahogar las cárceles peruanas y las penas con trabajos comunitarios vigilados, lograría una resocialización adecuada para cuando salga a las calles el ex reo, tendrá mayor opción a insertarse al sistema social., la CIDH recomienda reducir el nivel de presos sin condena y adoptar medidas judiciales de acuerdo a la magnitud del delito y la proporcionalidad del Hecho delictivo. En cada proceso penal debe de imperar el respeto a los principios procesales del sistema de justicia y la garantía a la tutela de derechos del Imputado en una investigación procesal penal.

1.2.-DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación pretende tener un alcance nacional desde la perspectiva de aplicación de la normatividad nacional, con respecto este trabajo de investigación en el distrito judicial de Lima, con sede de la corte Superior de Lima Edificio Javier Alzamora, Cercado de Lima.

1.2.2 Delimitación Social

El estudio estuvo dirigido a todas las personas que de alguna manera se sienten involucradas con la presente investigación, la población peruana desde el análisis de la problemática nacional, y los operadores de justicia involucrada en el sistema de Justicia peruana: Abogados Litigantes del NCPP: población 100 y muestra 60.

1.2.3 Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrolló desde el mes de abril del año 2020 a abril del año 2021, para cumplir con los objetivos y su desarrollo.

1.2.4 Delimitación conceptual

La investigación abordó aspectos conceptuales que desarrollara ideas relacionados al principio de proporcionalidad, derecho a la libertad individual, principio de idoneidad, principio de necesidad, principio de proporcionalidad, derechos fundamentales, principio de legalidad, debido proceso los cuales fueron interpretados de fuentes de información confiables como bibliografía, hemerografía electrónica de nivel internacional y nacional, cuyas referencias podemos encontrar en las fuentes de información,

1.3.- PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿Cómo es la relación entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima 2019?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cómo es la relación entre el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima 2019?
- b) ¿Cómo es la relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Principio De Legalidad en Lima 2019?
- c) ¿Cómo es relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Debido Proceso en Lima 2019?

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo Principal

Determinar la relación que existe el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima 2019

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la relación entre el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima 2019.
- b) Identificar la relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Principio De Legalidad en Lima 2019
- c) Describir la relación entre el Principio De Proporcionalidad y el Debido Proceso en Lima 2019

1.5.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación: Teórica.

“El propósito del estudio es generar, reflexionar y debate académico sobre el conocimiento existente, confortar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (...) una investigación busca mostrar las soluciones de un modelo, está haciéndose una justificación teórica es la base de los programas de doctorados y algunos programas de maestría donde se tiene como objetivo la reflexión académica” (Bernal, C.2016:138)

Desde la óptica de la normativa nacional, la justificación teórica de la presente investigación resulta necesario para saber, conocer, y aplicar los conceptos de los principios legales para un debido proceso, con el fin de garantizar el respeto al principio de proporcionalidad y concientizar sobre la libertad individual como derecho fundamental de las personas. Es importante conocer la doctrina como base teórica para tener conocimiento del tratamiento del delito y su debido proceso en el NCPP.

Justificación Práctica:

“Cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al desarrollarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, C. 2016: 138).

Desde la óptica de la justificación práctica, la presente investigación contribuirá a que los operadores de justicia puedan contar con una alternativa de solución, y/o herramienta en su labor de administrar justicia en todo tipo de delitos penales. Es vital que los operadores de justicia conozcan los lineamientos del NCPP, y puedan aplicarlo de una forma legal, pertinente, y motivado. La practicidad del presente trabajo de investigación se fundamenta en promover otras alternativas de solución coercitiva procesal, sin lesionar los derechos del imputado, y fortalecer los principios procesales del debido proceso. No se debe hacer un abuso y mala práctica, por parte de los operadores de justicia.

Justificación Metodológica:

“Cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para todas las investigaciones similares. Puede tratarse de técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc.; que el investigador considere que pueden utilizarse en investigaciones similares”. (Ñaupas, H, Mejia, E, Novo, E, Villagomez, A: 2014:164).

En la justificación metodológica de la presente investigación, se basa los instrumentos, y técnicas para medir las variables y obtener resultados del objetivo de nuestra indagación, para ello se utilizó una encuesta, que consta de cinco alternativas que nos ayudara a medir las dimensiones e indicadores de del trabajo ejecutado. Es importante, indicar que el método de la investigación es hipotético deductivo, el cual no permitirá contrastar las hipótesis planteadas, explicar el fenómeno estudiado y llegar a brindar conclusiones y recomendaciones como una alternativa de solución a este problema social-jurídico. La muestra que se trabajó Abogados litigantes del NCPP.

Justificación Legal:

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones”. (Tafur, R. y Izaguirre, M. 2016:118)

“El **principio de proporcionalidad** responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos” (Ore, a. 2016: 732).

Para dictar una resolución debe estar primero correctamente motivado, con

los suficientes elementos de convicción para poder formalizar la investigación preparatoria, porque en esta etapa procesal ya no se habla de presunto sino que el fiscal debe encontrar la vinculación del imputado con el hecho delictivo, el cual debe estar ya tener pruebas verosímil de haber cometido una infracción a la ley. Caso contrario se vulneraría y se atropellaría el derecho a presunción de inocencia, y el in dubio pro reo. La razonabilidad, la proporcionalidad y ver si la medida adopta es necesario. Siempre deben ser reglas que deben estar presentes en esta medida coercitiva.

1.5.2.- IMPORTANCIA

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.” (Ortiz y Bernal, 2007)

...la importancia de la presente investigación es determinar que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado, por tal motivo, es importante que el sistema judicial debe instar a promover y velar por el respeto de las garantías constitucionales y procesales, los cuales son partes sustanciales del Derecho. Los operadores de justicia tienen el deber, la obligación de agotar todas vías del debido proceso penal, con la finalidad de no flexibilizar los principios procesales penales, y no vulnerar el derecho a la Libertad. La libertad personal: intervención indiciaria, muy poco valorada por un sector de la doctrina al no otorgarle su propia autonomía conceptual, y proporcional, que resumen lo sustantivo y esencial de las condiciones en las que con toda legitimidad puede restringirse el indiciado derecho constitucional a la libertad, tanto por el legislador ordinario regula a la libertad personal, tanto por el legislador ordinario al regularla cuanto el juez penal al imponerla(...) pueden surgir otros peligros constitucionales relevantes: la garantía del debido proceso esclareciendo los hechos y de tutela del buen fin del proceso, aunque claro está su valoración y entidad opera con diversa fuerza, extensión e intensidad...(San Martín, C. 2015: 18).

Es por esta razón fue necesario investigar la incidencia de la motivación en la debida aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva (debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación de los principios constitucionales de presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad), así garantizar la libertad de los procesados, y llevar una proceso de investigación en libertad, quienes serían afectados por una falta de motivación en las resoluciones. Es necesario limitar esta medida abusiva por parte de los operadores de justicia. De esa forma garantizar los derechos fundamentales del ser humano impartiendo respeto al imputado y respetando la presunción de que en día está siendo vulnerado por la mala aplicación de la norma procesal.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

“Es necesario considerara un aspecto importante del planteamiento del problema: la factibilidad del estudio; para ello se debe de tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos, y materiales que determinaran en última instancia, los alcances de la investigación (...) asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará el estudio” (Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, P. 2014: 41).

El estudio de investigación en su totalidad, es decir, todo recurso económico, humano y técnico que se ha utilizado para la ejecución del trabajo de investigación. Es importante, siempre actualizar la información del tema de estudio con la finalidad de tener una oportunidad y vigente norma en materia penal que nos coadyuba a mejorar el sistema de justicia peruana, basado en el respecto de los derechos del investigado, y garantizar el debido proceso, que debe estar bajo los principios procesales del NCPP. El trabajo de investigación es factible, porque se ha trabajado en base a un plan de investigación, el cual fue ejecutado según la fase o etapa que le correspondía dentro el plan de investigación académica.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

“Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, 2014:165).

Con respecto a limitación o deficiencias de los recursos financieros para la obtención de información y el recojo de datos, debido que los libros de disponibilidad eran copias ya que los libros originales eran de mayor precio. Acceso a páginas web de libros virtuales con información relevante especificada en el resumen, para ver la información completa requiere previo pago online mediante tarjeta de crédito.

La búsqueda de información, fue complicada encontrar escritos sobre la materia, es un tema que no cuenta con muchas referencias bibliográficas sobre todo en nuestro país. La recopilación de información en la biblioteca de una Universidad especializada en la materia a investigar se concretizó, debido que la Universidad Alas Peruanas contaba con el convenio respectivo para acceder a la biblioteca.

CAPITULO: II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1. 1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Alfaro (2017) en su investigación titulada *“El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*, presentada ante la Universidad Autónoma de Madrid, para obtener el Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Madrid- España”. “Las conclusiones de la presente investigación son producto del análisis detallado de la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica, relativa al principio de proporcionalidad, en estricta relación con la base dogmática descrita y con los objetivos establecidos en el plan de trabajo elaborado para tal efecto. De forma general se comprueba que existen dos formas básicas en las que la Sala ha utilizado el principio de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales. De modo que cualquier sentencia, que contenga referencia a dicho principio, puede ser categorizada en una de las siguientes dos opciones. En primer término, las sentencias con contenido técnico-científico, que al menos intentan aplicar de forma racional lo que de modo generalizado en la doctrina y la jurisprudencia europeas se entiende por principio de proporcionalidad. Ello independientemente de que apliquen o no con exactitud los postulados doctrinarios o jurisprudenciales europeos, pues son resoluciones que por sí mismas describen algún iter metodológico que intenta dotar de objetividad el análisis de constitucionalidad. En segundo lugar, también quedó acreditada la

existencia de sentencias que lamentablemente se convierten en terreno fértil de las críticas que históricamente han existido en otros ordenamientos sobre el principio de proporcionalidad, porque son resoluciones que realizan una simple referencia a dicho principio, sin mayor contenido o desarrollo”.

Arce, (2017), en su tesis: *“El Principio De Proporcionalidad En El Control De Constitucionalidad De Las Leyes Penales, de La Universidad De Universidad Autónoma -Baja California Sur”*. El Objetivo General es que el Estado reconozca que aquellas personas que sufrieron directamente la privación de su libertad, y que se acreditó por medio de una sentencia absolutoria, su inocencia, puedan o estén en condiciones de demandar a dicha potestad, tendrán que ser elevadas a la categoría de víctimas, con el fin de que se individualice el menoscabo que directamente son afectados, que es la libertad ambulatoria. La metodología que se empleará en el presente trabajo de investigación será la cualitativa, toda vez que el tema a tratar se observa como un fenómeno de interés social, público, subjetivo. Así también se utilizará el método inductivo (explorar y describir, y luego generan perspectivas teóricas), el cual va de lo particular a lo general. La técnica a utilizar es la documental-jurídica, que comprende la existencia suficiente de la bibliografía nacional. Para ello se utilizará la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los tratados Internacionales de los derechos humanos, de la convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto internacional de los Derechos Civiles y políticos, Ley General de víctimas y ley estatal de víctimas, etc”. Conclusiones: “la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida el principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria. La prisión preventiva es violatoria de los elementales derechos humanos a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo,

a la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven mermados los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. La prisión preventiva es una institución clasista que al final de cuentas está destinada y sufrida en la inmensa mayoría de los casos por hombres pobres cuya situación económica los priva de la oportunidad de obtener una libertad provisional y de hacer uso correcto de su derecho de defensa por no tener a su alcance los servicios de abogados particulares, quedando en manos de defensores de oficio que no ponen el interés requerido debido a la conocida sobrecarga de trabajo de estas instituciones”

Ramos, (2016), en su tesis: “ *El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes- Ambato-Ecuador*, cuyo objeto es analizar las causas y consecuencias que causa la falta de un tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa técnica en el procedimiento directo en el derecho penal; la Metodología a emplear Inductivo – deductivo, y Analítico – sintético; Entre las técnicas que se emplearán tenemos: entrevista y la encuesta con los instrumentos correspondientes como son el cuestionario, guía de entrevista, guía e observación; el aporte de la tesis es que este trabajo tiene como novedad que es una investigación única que demuestra y sustenta el problema planteado, además tiene carácter científico por su interés en resolver un problema de vulneración de derechos como lo es el derecho a la defensa técnica y garantizar el debido proceso en materia penal con el fin de evitar la mala aplicación de la ley respetando lo enmarcado en nuestra constitución, las leyes, reglamentos y tratados internacionales”. Conclusiones “son que con la investigación realizada en la presente tesis consideramos que la aplicación del procedimiento directo, causa graves violaciones a los derechos constitucionales, vulnerando el derecho a la defensa, afectando de esa manera el debido proceso penal, es por ello que se ha realizado una exhaustiva investigación del tema propuesto en esta tesis”.

Torres (2016) en su artículo denominado “*El Principio de Proporcionalidad y la Política Pública*, publicada en la Revista Europea de Derechos Fundamentales,

Monterrey México. Este artículo busca que los diseñadores e implementadores de la política pública comprendan la utilidad de conocer y aplicar los principios constitucionales que utilizan los tribunales constitucionales en sus sentencias y con esto evitar que estos suspendan o eliminen las acciones y políticas públicas desplegadas por los gobiernos. Las conclusiones son: El tema de la proporcionalidad en la sanción debe guardar debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En este sentido deberá verificarse por los operadores del diseño de la sanción lo siguiente: la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados”.

Chávez (2015) en su tesis titulada “*El Principio de Proporcionalidad en la Justicia Constitucional*”, presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, para obtener el grado de magister en derecho Constitucional, Quito – Ecuador”. La acción extraordinaria de protección se presenta ya con resultados positivos frente a resoluciones judiciales en firme, en los casos en que por acción u omisión se han vulnerado garantías del debido proceso. La conclusión obtenida es: Todos los derechos constitucionales son fundamentales y están cobijados o protegidos por el principio de su eficacia directa, que se traduce en la inmediata aplicación sin que fuese necesario que haya un desarrollo programático por parte del legislador, porque se trata de un derecho fundamental o constitucional. Esa es la importancia de la Constitución como norma suprema para cuya directa e inmediata aplicación basta su valor dogmático. Pudiera darse el caso en que se requiera del dictado de una ley, para hacer operativo el reclamo, por ejemplo, por la vulneración de un principio constitucional”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Cortez. (2019) “*El principio de Proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*”, para obtener el título profesional de abogado de la universidad señor de Sipán, objetivo: Determinar si los operadores jurídicos aplicaron correctamente el principio constitucional de proporcionalidad con sus respectivos subprincipios cuando condenaron con pena privativa de libertad efectiva a la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, por la presunta comisión del delito de

Violencia y resistencia a la autoridad. El método que se aplicó en la presente investigación fue el cualitativa con un diseño transversal correlacional. La población objetivo de la presente investigación estuvo conformada por, Abogados y fiscales. Teniendo así como discusión y finalmente se concluyó que: Se logró conocer detalladamente las categorías dogmáticas modernas que existen en torno al principio de proporcionalidad y sus respectivos sub principios, así como su aplicabilidad en el Derecho constitucional, descansan sobre los pilares de la Proporcionalidad y la Ponderación, a su vez estos tienen como base los sub principios de la Idoneidad y la Necesidad, cuando convergen estas figuras jurídicas se está hablando de una correcta aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal”.

Navarro, (2018), en su tesis titulada : *“Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao, de la Universidad Cesar Vallejo”*, en su objetivo es: “Establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad agravadas del segundo párrafo inciso tercero, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en su dimensión la exigencia de adecuación a fin, Establecimiento penal del Callao, año 2015 a Junio – 2016. Su Metodología investigación es de enfoque cualitativo; las técnicas e instrumentos aplicados a la investigación son mediante una entrevista a los sujetos de estudio para poder conocer sus opiniones, actitudes, creencias, valoraciones subjetivas; asimismo la discusión de resultado también se puede confirmar que tanto en la exigencia de necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, en una de ellas no vulnera este principio porque es un delito que no tiene mayor trascendencia. Y para los internos si la pena impuesta por el magistrado es elevada no es proporcionalidad al delito menos grave, debería haber penas alternativas como trabajos comunitarios y/o multa, y la interpretación es que la norma para este delito no es proporcional a comparación de otros delitos graves por lo que los magistrados o legisladores deberían revisar la norma a fin de dosificar la pena. Finalmente, El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas”.

Aimani, F. y Saboya, B. (2016): en su tesis titulada “La Aplicación Del Principio

De Proporcionalidad Por El Tribunal Constitucional Peruano En El Control Constitucional De Leyes Penales, *Iquitos, 2013, Universidad Peruana del Norte*, plantea como problema específico ¿Existen condiciones de desigualdad de armas en la ejecución de la Prisión preventiva hacia el imputado?; Objetivo específico: Determinar si el imputado está en condiciones de desigualdad de armas legales en la ejecución de la Prisión Preventiva que motiva la aceptación de una audiencia de Terminación Anticipada y Determinar si la ejecución de la Prisión Preventiva que conlleva a una Audiencia de Terminación Anticipada, resulta peligrosa para los fines que persigue nuestro sistema penal, declarándose la culpabilidad de una persona inocente o aplicándose penas muy leves para los autores de delitos graves; Hipótesis: La ejecución de la Prisión Preventiva constituiría un mecanismo de presión para que el imputado acepte una Terminación Anticipada; La población, es de características heterogénea, conformada por abogados litigantes, fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas (Operadores Jurídicos) y personas sentenciadas mediante terminación anticipada cuando se estaba ejecutando la medida coercitiva de prisión preventiva en la ciudad de Iquitos durante el año 2013. La muestra representativa está conformada por 55 encuestados, divididos en 16 fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de maynas, 3 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 20 abogados litigantes en Iquitos y 16 sentenciados mediante terminación anticipada cuando se encontraban recluidos en un penal bajo la medida coercitiva de prisión preventiva. El Método e instrumento: Para recabar la información se empleó el método de la encuesta y como instrumento se recurrió a la aplicación de un cuestionario, aplicado a los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, fiscales del Ministerio Publico específicamente de las fiscalías penales corporativas de la provincia de Maynas, abogados litigantes. Conclusiones: Existe una desigualdad mínima de armas legales en contra del imputado que se encuentra recluido con prisión preventiva ya que no tiene la libertad que requiere para poder buscar y obtener los medios probatorios que al imputado le sirvan de defensa así lo demuestra la tabla N° 4 muestra que del 100% de sentenciados mediante terminación anticipada cuando estaban con prisión preventiva encuestados el 100% consideran que el imputado si esta en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de abogados

litigantes encuestados el 60% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de fiscales de las fiscalías penales corporativas de Maynas encuestados el 12,5% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas encuestados el 0% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión. Recomendaciones: A los Jueces de Investigación preparatoria, velar por las garantías procesales, cautelar los derechos que amparan a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal, incidiéndose de manera precisa sobre el derecho a la presunción de inocencia; asimismo el juez debe proporcionar la prioridad necesaria y actuar de forma especial y con prontitud o celeridad respecto a la tramitación de los procesos en las cuales el imputado se encuentre en calidad de detenido, para de esta forma evitar que el investigado detenido atravesase por alguna excesiva aflicción física y psicológica, teniendo presente que aún no se encuentra condenado, lo que podría resquebrajar su capacidad de respuesta en el proceso, mancillando de esta forma su derecho a la dignidad humana, evitándose de esta forma que el imputado llegue a negociar (terminación anticipada) condicionado a presiones externas que afecten o incidan en la toma de su decisión y coordinar constantemente con su abogado defensor, de manera que actúen en simbiosis (defensa material y defensa técnica), analizando cada resultado de la investigación, a fin de tomar la decisión más favorable, de manera que en caso de generarse alguna presión sobre el imputado que se encuentra recluido bajo prisión preventiva se pueda arribar a una correcta, objetiva y firme decisión respecto a las alternativas o beneficios que pudieran obtener según las circunstancias en las que se encuentren, sin tener que recurrir a decisiones apresuradas para obtener una sentencia cual sea el resultado”.

Ramírez, (2016), en su tesis denominada: *“La Desproporcionalidad De La Pena En El Delito De Violencia Contra La Autoridad En Su Forma Agravada”*, de la universidad Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, en su obeitivo es “analizar si la pena aplicada Silvana Buscaglia y Gissel Rosales con relación al delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada reúne los estándares de proporcionalidad; en su metodología es el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica, ya que las técnicas utilizadas en la investigación

cualitativa es la observación no estructurada, así como la revisión de documentos. La Técnicas e instrumentos de recolección de datos La observación: Permitirá advertir los datos e incidencias de los asuntos propios de la investigación, permitiendo un acceso directo a los hechos que suceden en la realidad. La discusión de resultado, señala que el Principio de Proporcionalidad se desprende, como contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe afanarse la materialidad de una pena justa. Como conclusiones señala que Si vulnera la proporcionalidad de las sanciones, en este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito, resultando necesario distinguir dos exigencias: 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada; y, 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho”.

Olivera, (2015) en su tesis denominada: *“El Principio De Proporcionalidad Para Determinar La Pena En Los Delitos De Violacion Sexual En Menores De 12-14 Años En La Ciudad De Chiclayo”* en su objetivo general señala es “establecer si el debate donde se determina la procedencia o no de la prisión preventiva, constituye una controversia constitucional, donde debe resolverse el conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución del delito. Hipótesis principal: La aplicación del principio de proporcionalidad, mediante el establecimiento de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada el conflicto entre el derecho a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución del delito, que se presenta en el dictado de la prisión preventiva; el marco metodológico: tipo de investigación. la presente investigación es cuantitativa: descriptiva y correlacional. Como resultado de la investigación se tiene Es de precisar que el principio procesal que Pastor denomina subsidiaridad, es similar al sub principio de necesidad, que forma parte del principio de proporcionalidad, y eso, explica seguramente que el último se haya aplicado en mayor proporción en las resoluciones judiciales estudiadas (64.91%), en comparación con el sub principio de idoneidad (38.59%) y proporcionalidad en

sentido estricto (37.71%). Finalmente como conclusiones se destaca que el derecho fundamental a la libertad personal del imputado, y el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional persecución delictiva. Para superar tal valla, corresponde utilizar cargas de argumentación, es decir, el juez puede optar por la libertad del imputado, en mérito al principio in dubio pro libertate, o en su caso, por el bien colectivo persecución del delito, en virtud al cual, se protege la sociedad en su conjunto, debiendo para ello, ofrecer una sólida argumentación”.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1 LA PROPORCIONALIDAD.

“El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales elaborado por el Tribunal Constitucional alemán. (...) Cada vez más tribunales, incluyendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizan el principio de proporcionalidad en sus decisiones”.

Cáceres, R. Y Iparraguirre, R. (2005)
nos indicaron:

“Es la prisión provisional (preventiva) suele definirse como aquella medida cautelar personal que podría adoptar el juez de investigación preparatoria , consiste en la privación del inculcado en su derecho fundamental a la libertad ambulatoria , mediante un ingreso en su centro penitenciario durante la que sustanciación del proceso penal, impuesta por necesidad y solo a efectos cautelar (preservar, resguardar o prever) el correcto descubrimiento de la verdad penal , impuesta por necesidad y solo a efectos a efectos de cautelar (preservar, resguardar o prever) el correcto descubrimiento y la aplicación de la ley al caso concreto” (p.331).

La prisión preventiva es una medida instrumental, más gravosa que se aplica después haber llegado a un alto grado de probabilidad sobre la culpabilidad del imputado, que consiste en asegurar la presencia del imputado en el juicio, asimismo evitar que se fugue y obstaculice la investigación fiscal , y salvaguardar la justicia. Bajo este, contexto es muy fácil decir que a través de esta medida se asegura la legalidad del proceso. Sin embargo, esto en la ley escrita es fabuloso, pero lesiona al debido proceso, ya que, en muchas ocasiones la libertad no es garantizada en este nuevo sistema acusatorio. La presunción de inocencia en este sistema judicial casi no existe. Finalmente, con este nuevo sistema acusatorio con rasgo adversario se ha flexibilizado los principios y garantías procesales del debido proceso.

Salinas, R. (2014) indico:

... el principio de imputación necesaria tiene directa relación con el derecho de defensa al punto que la corte Interamericana en la sentencia(...) preciso que la descripción material de la conducta imputada recogida en la defensa del imputado y la consecuentemente consideración del juzgador en la sentencia...(p. 133).

Tal como lo señala el Acuerdo Plenario 6-2009 EL Juez de investigación preparatoria es tiene el control de la legalidad sobre el ejercicio del control del hecho de imputación, porque en base a ello se va proceder el debate de la acusación fiscal, y se ofrecerán los medios de pruebas. El acusado debe estar correctamente identificado con el hecho del ilícito penal. El trabajo del Magistrado es controla la parte formal de la investigación y la parte sustancial. Recordemos que este NCPP es de carácter garantista y acusatorio, en la cual debe primar las garantías procesales como la igualdad de armas, el derecho a ser oído, el derecho a solicitar las audiencias de tutelas cuando el investigado siendo que sus derechos están siendo vulnerado, por los operadores de justicia.

Castillo, J. (2017) comento:

...una infracción penal, o imputación de un delito, existe desde el momento en que el individuo es notificado oficialmente por la autoridad competente de una alegación de que ha cometido de un delito, o desde que su situación se ha visto afectado sustancialmente por las medida adoptadas por las autoridades como resultado de una sospecha contra el...(p.43).

El autor nos señala que durante los actos procesales, es fundamental que seguir con los actos formales de indagación fiscal, porque si se incumple un paso legal, será perjudicial para el imputado. Las notificaciones son comunicaciones que se le da a conocer al Abogado del Imputado, con la finalidad de tomar conocimiento sobre su situación judicial y pueda ejercer su derecho de defensa. En el artículo 8 de la Convención de los Derechos Humanos, nos señala que toda persona investiga debe tener un debido proceso con una defensa técnica eficaz y este derecho está reconocido en las normas nacionales como internacionales.

2.2.2 Características de la Proporcionalidad:

Son los rectores, las ideas lógicas y razonadas, por medio del cual se emitirán resoluciones y sentencias, de formato sustancial y de índole procesalista y succión penal, cuya finalidad responde la sana crítica y valoración del juez.

Ore, A. (2016) nos indicó:

“...el principio de jurisdiccionalidad consagrado en el 2.24. f de la Constitución y en el artículo VI de TP de CPP, el principio de jurisdiccionalidad se constituye como una garantía bifronte. Por lo tanto, implica que las medidas de coerción procesal solo pueden ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente; y por otro lado, que los órganos administrativos o no jurisdiccionales, como regla no pueden disponer de la fuerza pública para restringir los derechos constitucionales sin mandato escrito y motivado del juez competente, salvo regulación legal expresa” (p27).

Efectivamente, nadie podrá ser detenido sin debida motivación judicial. Este principio abarca que se debe de tener presente el control previo, el cual indica que el Magistrado debe de actuar con debida motivación de teniendo en cuenta que la decisión que tome debe ser idónea, necesaria, pertinente y proporcional. Esto es la respuesta que debe dar al requerimiento de la prisión preventiva, detención domiciliaria, o medida cautelar. Por otro lado, el control judicial posterior, se puede explicar cuando después de cometerse el delito y una vez identificado al autor se procederá a la detención del imputado en su domicilio. Esto también se puede ejemplificar con la conducción compulsiva de una persona que debe de rendir manifestación, quien esta citada bajo apercibimiento. El código penal indica que la conducción de la investigación penal está a cargo del fiscal, pero en la práctica, muchas veces no está presente el fiscal, incluso los efectivos policiales te instan a seguir con el procedimiento, lesionando el debido proceso de la investigación fiscal. Pequeño acápite que no se pudo dejar de mencionar.

Villegas, E. (2016) manifiesto:

...como explica Mir Puig: “se distinguen los siguientes aspectos del principio de legalidad: una garantía criminal, una garantía penal, una garantía jurisdiccional, y una garantía de ejecución. La garantía de ejecución. La garantía criminal exige que el delito (crimen) se halle determinado en la ley (nullum crimen sine lege). La garantía penal impide que se imponga una pena más grave o distinta a la prevista por la ley (nulla poena sine lege). La garantía jurisdiccional exige que la existencia del delito y la imposición de la pena se determine por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente. La garantía de ejecución requiere una ejecución de la pena se sujete a un ley que regule...” (p. 224).

Definitivamente la constitución política, brinda una seguridad jurídica al

procesado, estableciendo principios reglas normas, las cuales deben seguir el debido proceso con la finalidad de no vulnerar los derechos del imputado, sin embargo existen ocasiones que en la practicas no se cumple, ejemplo, cuando el fiscalía decide cambiar el tipo penal en pleno juicio, sin avisar a la defensa técnica del imputado, en este caso se produce una lesión a debido proceso, al principio de igualdad de armas y legalidad, es claro que existe en este caso planteado una deficiencia en la imputación por parte de la fiscalía. El principio de legalidad nos habla de los derechos del procesado, el cual esta reguardo en el artículo 2, inciso 24. F de la Carta Magna. Finalmente, recordemos que los principios procesales están para defendernos del ius puniendi, porque el sistema de justicia procesal te acusa invierte la carga de la prueba, vulnerando la presunción de inocencia del imputado.

Ore, A. (2016) refirió:

“...Se entiende por principio de necesita aquel valor en virtud del cual las medidas de coerción solo podrán ser concedidas cuando sean imprescindibles y no existan otros mecanismos más eficientes para conjurar el peligro que supone la actitud adoptada por el justiciable respecto de la sustanciación regular del proceso penal o la posterior ejecución de la sentencia(...) el legislador ha previsto que las medidas coerción procesal solo tendrán lugar cuando fueran indispensables, en la medida y el tiempo estrictamente (art. 253.3CPP); de modo que, si no se impone bajo este contexto, la finalidad de las medidas de coerción procesal puede ser trastocada con la inevitable consecuencia de que la sentencia condenatoria devenga en una mera declaración judicial que convalide una privación anticipada de la libertad” (p. 33).

Este principio es parte de una valoración que el magistrado debe de utilizar con la finalidad de garantizar el debido proceso penal. El derecho a la Libertad es una facultad del ser humano, sin embargo esto no es respetado. Por existe una tergiversación de lo que realmente significa la prisión preventiva, ya que los

magistrados tienen a convertir a la prisión preventiva como una regla continua y habitual dejando de lado la excepcionalidad y vulnerando de los estándares para dictar esta medida abusiva. Finalmente, el principio de necesidad debe ser efectuado siempre y cuando el juez diga que no existe otro mecanismo más eficiente, pero debe de valorar, también los arraigos del imputado.

Neyra, J. (2015) manifiesto:

...debe de entender como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Este funciona como el presupuesto clave en la regularización de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz (...) el principio de proporcionalidad, ha sido entendido como herramienta para dilucidar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a una norma que los reglamentos o restrinja, y constituye a vez un criterio para la fundamentación de las decisiones judiciales que versan sobre los mismos ...(p.140).

Este principio está reconocido en el artículo 253. 2 del NCPP, en la cual señala:... la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. Con respecto a ello en el artículo 8.2 de la Convención de Derechos Humanos, se deriva que la responsabilidad del Estado no debe restringir la libertad del investigado más allá de los límites necesarios. La proporcionalidad debe ser idónea, el cual debe explicar si la aplicación de dicha medida resulta ser pertinente y adecuada para obtener el fin del objetivo dentro del marco de la ley constitucional. La importante, también que indicar cuál es

la necesidad de la imposición de la prisión preventiva, si realmente lo amerita. La aplicación del principio de ponderación al momento de sentenciar.

Ore, A. (2016) nos indicó:

“...el juzgador al momento de regular o aplicar una medida de coerción, respectivamente, deben ser observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser respaldo de elementos de juicio que sustente la verisimilitud del hecho criminoso; advirtiéndose desde esta perspectiva un carácter extremadamente funcional en su contenido material” (p.43)

Este principio está señalando que la para imponer la prisión preventiva debe tener los requisitos del hecho delictivo, es decir la forma delictiva y un alto grado de certeza, con los indicios reveladores para solicitar la prisión preventiva. Cuando el fiscal va solicitar esta medida excepcional debe tener las pruebas necesarias y conducentes para que lo llevaron a requerir la medida cautelar, es decir su pedido fiscal no se debe que en la etapa de las diligencias iniciales de pesquisas policiales, porque se estaría vulnerando el derecho del imputado, ejemplo, de caso de la vida real , el Ministerio Publico tiene que señalar quien cometió el delito, con las pruebas que conducen a la hecho delictivo e indicar cuales son las pruebas objetivas, y , periféricas los cuales van fundamentar su requerimiento de prisión. Otro ejemplo, en provincias los comerciantes no giran boletas de venta, ni son formales en su manejo de ventas, envía a un empleado a comprar una tienda en otra jurisdicción, es decir, le da 30 mil soles en efectivo, sin embargo la policía de inteligencia lo intervienen indicando que es lavado de activo, cuando todo el pueblo conoce que el empresario vende tubérculos y sin embargo Ministerio acusa y pide prisión preventiva, sin tener los elementos de convicción.

2.2.3 Características de la Ponderación.

Esto, está referido a al artículo 268 del NCPP, en la cual nos describe cual es la apariencia del delito y el peligro en la mora. A continuación pasamos explicar.

San Martin, C. (2015) nos refirió:

... “Que existen fundados y graves elementos de convicción, se denomina sospecha vehemente o sospechosa bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo-se está ante un verdadero juicio de imputación-

. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria. No basta una mera conjetura la probabilidad de condena se debe fundamentar en indicios de los que quepa deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto... (p.458).

Tal como lo señala el artículo 268 del NCPP, en su primer apartado nos dice que debemos tener un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, es delito, con la correcta succión y tipificación. Es decir que la prueba indiciaria debe ser reveladora, y conducente que nos permita identificar cuáles son las pruebas que va a sustentar este requerimiento fiscal, con los elementos de convicción que demuestren el nexo causal del delito y que acrediten que el sujeto es el autor intelectual y material de la comisión de la imputación. Ejemplo, en un caso de violación cual sería la prueba pertinente para que se para solicitar la prisión preventiva, es el examen médico forense. Esta prueba pericial que demostraría que si cometió ese hecho delictivo.

Del Rio, G. (2017) subrayo:

...fumus boni iuris y el periculum in mora muchas veces exigen cierto ámbito de actuación probatoria que permita acreditar el presupuesto para el dictado de una medida coercitiva específica. En primer caso resulta claro que la existencia de la acusación fiscal incorpora un badaje suficiente que constituye el soporte para establecer que existen altas probabilidades de dictar sanción penal... (p. 155).

Bajo el marco legal de sobre requerimiento de prisión preventiva, es importante, señalar, y tener claro y preciso que si existe un delito y es sancionado por ley. Por lo cual el MP, ya en audiencia de formalización de acusación, ya no debe de tener argumentos gaseosos de indicios recientes, es decir, el autor del delito debe estar identificado, así como su grado de participación en el hecho delictivo. Por otro lado cuando se habla de peligro procesal, se da cuando el investigado puede eludir la justicia con la fuga, sin embargo, en el mismo CPP indica las formas que el procesado tiene para demostrar sus arraigos laborales, domiciliario, y familiar. Recordemos que la calidad de arraigo son analizados por un Juez de Garantías en Primera Instancia.

Castillo, J. (2015) indicó:

...la medida cautelar exige elementos fundados de convicción, esto es, una alta probabilidad de condena, equiparable a los elementos de convicción que exige tramite de la acusación fiscal. Es perfectamente posible que se inicie una investigación penal (o una instrucción) y se rechace la prisión preventiva en ausencia de los elementos de convicción que justifiquen una alta probabilidad de condena...(p. 190).

Reiteramos que la imposición de la prisión debe estar correctamente bien fundamentado y el caso lo amerite, ya que se trata de la libertad de un individuo. La motivación de esta medida de coerción procesal debe ser mayor su motivación, y el MP debe manifestarse sobre cada uno de los elementos que esta ofrecimiento

como parte acusadora, debe de especificar la necesidad de esa medida procesal y porque no puede aplicar otras medidas. El Juez debe también aplicar el principio de proporcionalidad y que consecuencias traerá al investigado si se le aplica la prisión preventiva teniendo en cuenta que el imputado tiene buen comportamiento en la investigación de los hechos materia de imputación e investigación.

Sánchez, P. (2009) señaló:

...que la sanción a imponerse sea mayor a los 4 años de pena privativa de libertad de la libertad. Al igual que la legislación anterior, nos encontramos con la probabilidad de pena a imponer mayor a 4 años que pueda merecer el imputado. Se trata de una probabilidad de pena en atención al delito que se le imputa y de los elementos de convicción de prueba existentes. El análisis y razonamiento judicial debe llevarlo a determinar, en vía de probabilidad y con las pruebas que presenta el fiscal, la pena podría imponer al imputado. No se trata de un prejuzgamiento, no solo porque el juez que lo dicta no será un juez de juicio, sino de prognosis de pena de naturaleza temporal, útil solo para decidir la prisión. En consecuencia no se trata de una pena conminada, prevista en el código penal para cada delito, sino de poner énfasis a la consideración el juez sobre la pena que podría aplicarse sobre la base de la prueba existente...(p. 337).

Si bien es cierto el artículo 8 del TP del CP, indica que la pena, no puede superar no puede superar la responsabilidad de los hechos, es decir existe un equilibrio según la norma, en la medidas de coerción se debe de aplicar la regla de los tercios. En ese sentido estamos de acuerdo con la jurisprudencia, ejemplo en caso de robo agravado, la pena a imponer como mínimo 12 años como pena privativa de la libertad, el fiscal puede requerir la prisión preventiva. Sin embargo, que pasaría si es solo un hurto simple, sería desproporcional que el MP solicite esta medida cautelar recordemos que con el NCPP, no todo debe ir a juicio, si existe la posibilidad de llegar a un acuerdo de preparatorio sería

excelente para desahogar al sistema judicial, y se aceleraría la carga procesal en casos que verdaderamente lo ameritan como el caso de una violación a un menor de 12 años de edad.

Peña. A, (2018): dijo:

Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización... (p. 455).

Tal como lo señala el artículo 268 de NCPP, el imputado debe de obstruir y poner el peligro a la investigación fiscal. Para dictaminar la prisión preventiva debe de tener en consideración su habitualidad y reincidencia porque según la lógica estos ponen en peligro a los testigos, quienes ya no podrían declarar en juicio. Asimismo el comportamiento del imputado durante las diligencias preliminares en sede fiscal como en la sede policial, la magnitud del daño causado y la falta de voluntad del investigado de querer repararla. Así como determinar, si el procesado pertenece a una organización criminal o su recomposición de la misma.

Ore, A. (2014) señaló:

El computo del plazo de la prisión preventiva se realiza tomando como referencia todas las horas y días del año (126 LOPJ) (...) el principio de favor libetatis y el carácter excepcional de la privación de la libertad que supone que es medida de coerción procesal debería precisar el computo comienza desde la primera oportunidad en el procesado fue detenido, conforme, a diferencia de nuestra legislación... (p.181).

Es claro que el autor nos señala que toda medida cautelar debe estar correctamente fundamentada en los principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, razonabilidad y excepcionalidad. En estas etapas procesales, es

fundamental conocer el debido proceso penal porque con este NCPP, a pesar de ser garantista, tiene muy marcados rasgos inquisitivos, que lesionan los principios procesales del sistema penal. Cuando hablamos de prisión preventiva debemos tener claro que esta es el último ratio para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso. Se presume que el MP, debe tener todos los elementos de alta probabilidad que fundamente su pedido coercitivo, porque estamos hablando de la libertad de una persona, que se va restringir sus derechos y deberes para con su familia y la sociedad. Sin embargo, los plazos y los controles establecidos por ley no se cumplen, siempre tienen a dilatarse por diversas causas de los operadores de justicia. Como las huelgas y las prolongadas vacaciones de los mismos.

Villegas, A. (2016):

Los plazos de duración de prisión preventiva estableció en la ley de nueve meses para cuando se trate de delitos que se ventilen en el proceso ordinario (que se estricto es proceso sumario) y de diez ocho meses para los delitos que se juzguen a través del proceso del proceso especial (que es proceso ordinario), de acuerdo a la norma procesal y se duplicar, es decir, se podrían extender hasta dieciocho meses y 36 meses respectivamente...(p.350).

El derecho a ser juzgado dentro de plazo razonable es un derecho del imputado y así mismo hacer, o, solicitar un control de plazos cuando se exceden en resolver o investigar su caso, porque los plazos tienen a proteger a los sujetos procesales de la excesiva duración de los plazos de investigación preliminar y en sede policial que en reiteradas oportunidades se prolongar de manera maliciosa. Un claro ejemplo cuando el Ministerio Público, tiene conocimiento del hecho criminal debe de realizar las diligencias urgentes, útiles y necesarias para llegar a la verdad material, sin embargo no lo hacen. Un ejemplo, sobre violación a un menor de edad, para que se llevada a cámara Gesell- según la norma debe ser atendido inmediatamente por un equipo multidisciplinario, y esto no ocurre. SE Tiene que esperar dos meses para ser atendido. Finalmente solo nos queda acotar que el fiscal debe cumplido el plazo debe acusar o sobre ceder la investigación.

Pero no prolongar el tiempo de investigación para ganar tiempo.

Coágula, J. (2013), señaló:

... el Ministerio Público está legitimado para efectuar actividades probatorias únicamente durante un lapso determinado conforme a los plazos establecidos... (p.37).

Con el NCPP, el Fiscal es el titular de la acción penal y responsable de la carga de prueba, debe de cumplir a cabalidad los principios procesales, es decir, realizar los actos para averiguar la existencia del hecho ilícito y su autoría; tener los elementos materiales para la acusación fiscal; y adoptar medidas pertinentes y necesarias para asegurar la pena del condenado. Es importante, señalar que la prisión preventiva se contabiliza desde que el imputado es detenido. Finalmente, el MP, si tiene 120 días de investigación fiscal, los cuales son prorrogables por 60 días más, y en casos complejos hasta 8 meses más, y 36 meses para organizaciones criminales, como lo señala el artículo 342 de CPP, ¿por qué los Fiscales, no cumplen con los plazos?...y solicitan increíblemente ampliaciones. Para terminar, un control de plazos debe de ser solicitado por la Defensa del Imputado al Juez de Garantías para asegurar el respeto de sus derechos de tutela.

CIDH, (2016) señaló:

...la realización de los procesos abreviados de conformidad con los estándares en materia de derechos humanos (...) es hacer público el número de procedimientos realizados mismos que deben de incluir información de los siguientes aspectos: aplicación de medidas alternativas, terminaciones anticipadas, determinación de la prisión preventiva, y dictado de condena... (p. 19).

Es importante tener presente que el respeto de los derechos humanos es la base angular de todo proceso penal, en ese sentido la CIHD, siempre ha señalado que en los países donde existe mayor índice de aplicación de la prisión preventiva, debe de brindarse la oportunidad al procesado de acogerse las diferentes formas

de conclusión de un proceso penal como la aplicación del principio de oportunidad, la terminación anticipada o la conclusión anticipada. Es similar en medias de coerción procesal que se deb de también de aplicar como las comparecencias, arresto domiciliario o el pago de una caución penal. Cuando existe el buen comportamiento del investigado ante las autoridades judiciales, se debe de tener por parte de la MP la buena disposición del procesado, y existe la posibilidad de llegar a un acuerdo con el agraviado sería lo más óptimo.

2.2.4 Posturas Justificativas y Abolicionistas De La Ponderación

El abuso de prisión preventiva, es efectuado de forma desproporciona. Las diferentes opiniones establecen que la prisión preventiva es un medida coercitiva de última ratiun, que solo debe ser aplicado en delitos graves.

Reátegui, J. (2016), señalo:

“...en la primera opción puede citarse es Beccaria, quien de todos modos justifico la prisión preventiva: “el riesgo de la cárcel debe ser solo el necesario para impedir la fuga o para que no oculten las pruebas de los delitos (...) este autor decía que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena. Hobbes, por su parte sostiene que no es pena, porque nadie supone que ha ser castigado antes de ser judicialmente oído y declarado culpable, por lo consiguiente, cualquier daño que se cause a un hombre, antes que su causa sea oída en el sentido que sufre encadenamiento, mas allá de lo que resulte necesario para asegurar su custodia. Ferrajoli, termino justificando a la prisión preventiva para delitos más graves, pero a partir de motivaciones y muy limitativas. Mair, la decisión de encarcelar preventivamente debe de fundar, por una parte, y otra, la existencia o bien del peligro de fuga, o bien del peligro de entorpecimiento para la actividad probatoria. Zaffaroni, la prisión preventiva es una manipulación de coerción estatal, como es un hecho político, en la medida más extensa que sea, en la medida de menor gravedad del hecho que se está

investigado será más violatoria, constituirá un injusto jus humanista, estamos hablando de límites de la prisión preventiva” (p. 83).

Es claro que debe de existir un control social sobre la conducta ilícita de los seres humanos, por tal motivo, no puede desaparecer la prisión preventiva, ya que es

una medida cautelar de última instancia, que no debe de imponerse solo por el hecho de indicios, los cuales en muchas ocasiones no hay probabilidad. Tal como lo señala los autores sobre el abuso de la prisión preventiva debe de ser regulado por los operadores de justicia, quienes en sus manos, se encuentra el rol más importante administrar justicia de forma equitativa, sin desigualdades procesales. Según los doctrinarios en derecho indican que esta medida provisional debe ser aplicado con todo e rigor de la ley, en casos como feminicidios, secuestro, narcotráfico, terrorismo, y en casos de corrupción, teniendo en cuenta los principios procesales del derecho penal. Y Finalmente, se debe de tomar conciencia de las repercusiones de esta medida gravosa, y debe ser empleado de forma razonada y motivada.

Villegas, E. (2015) Señalo:

...la presunción es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarde relación con la lógica, o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria. Pero en la presunción de inocencia no estamos diciendo hecho alguno, ni a través de las reglas lógicas ni a través de las reglas jurídicas... (p69).

La presunción de inocencia, tiene relación tiene como regla la carga de la prueba, las cuales serán actuadas en el juicio oral. Durante las investigaciones iniciales, el Fiscal debe de tener los elementos de convicción fundamentado, con un alto de grado de certeza que el investigado tiene vinculación los hechos del acto ilícito penal; es más cuando el Representante del Ministerio Público va

a sustentar su formulación de requerimiento de prisión preventiva, ya no estamos hablando de indicios sino de pruebas legales, conducentes, pertinentes, y útiles para acusar al imputado, es decir, ya debe de establecer sus grado de participación en ese acto ilícito. Si no cumple con los estándares que solicita la norma de NCPP, se está lesionando los derechos del imputado. Y vulnerando todas las garantías procesales. Ejemplo, el fiscal acusa en base solo a los testimonios periféricos, sin presentar un testigo directo que declare sobre un homicidio, y bajo el principio de discrecionalidad de Juez, ocurre que lo dictan con el fin de no generar impunidad, y asegurar la presencia del imputado, asegurando una pena y una culpabilidad que no ha sido demostrar en sus dimensión sustancial penal. Otra regla de que se debe de respetar es la regla del juicio, es donde el Juez aplica el principio de inmediación, y con la garantía de saber que se van a practicar las garantías de un juicio justo. Finalmente, en el juicio no debe haber cabida a la duda razonable, ni insuficiencia probatoria, caso contrario se aplica el in dúo pro reo, y por lo tanto asume la sustancia constitucional.

Peña, O. y Almanza, F. (2012) manifestaron:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser trata como tal, mientras que no se demuestre lo contrario y se haya declarado culpabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada...(p. 203).

El NCPP es un sistema acusatorio y garantista, que nos permite hacer uso del derecho a ser oído, es decir, contradicción, así como el derecho de libertad probatoria. No obstante, se debe de hacer una precisión, sobre la valoración e incorporación de la prueba ilícita o prueba prohibida, que por lo general en diligencias preliminares siempre se estila a ser usadas y se busca ser incorporadas en juicio. Es importante, precisar que todo este tipo de evidencias son las que lesionan a la presunción de inocencia y el debido proceso, bajo la hipótesis no se puede generar impunidad. Ejemplo, hacer allanamientos, tomar declaraciones, registrar audios sin orden judicial. Es claro, finalmente que en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 apartado 10nos señala habla sobre la

inviolabilidad del secreto de las comunicaciones; en su literal 24.h nos refiere que sobre el derecho a la libertad y seguridad personal; en nuestro CP nos indica sobre la constitucionalidad de la Prueba, el cual debe ser incorporado mediante un proceso lícito; otro artículo 159 del NCPP nos indica que el Juez no podrá valorar la obtenida de forma ilícita, porque lesiona a los derechos fundamentales de la Persona. Es importante, enervar todos estos articulados porque la presunción de inocencia se basa sobre la prueba legal, útil, pertinente, y conducentes. Y no sobre indicios dilatados e impresiones en sus requerimientos fiscales.

2.2.5 Derechos A La Libertad

Este es una facultad que está reconocida en la Constitución Política del Perú en su artículo 2. 24 e, y en el 14. 2 del pacto de derechos políticos y civiles, así como en el artículo 8.2 de la convención americana de los derechos humanos.

Quispe. F (2018) indico:

...en la Constitución Política que nos rige no podía dejar de sus normas programáticas para la protección de los derechos individuales, no solo declarándose sino garantizándolo, naturalmente entre los más importantes, es de la libertad... (p.59).

El sistema procesal nos dice que la libertad es la regla. Esto también lo señala el TC, indica que se debe hacer un análisis y valoración de las pruebas en caso de prisión preventiva. Ojo, si la libertad es la regla, el fiscal debe de indicar si es necesaria, idónea, y proporcional. Los abogados deben de solicitar porque el fiscal no aplicaría comparecencia simple o con restricciones, impedimento de salida, y recién prisión preventiva; si la finalidad es no obstruir la investigación, entonces, el Fiscal debe explicar las razones del porqué de su requerimiento. El problema está que a pesar que el TC, ha emitido diversas sentencias y jurisprudencia obligatoria vinculante, todo queda en el papel, debido que hoy en día, todo los casos penales terminan en prisión coercitiva, sin tener los estándares

de nivel probatorio. Si la idea es asegurar la presencia del imputado, una medida con impedimento de salida podría solucionar el problema, y la investigación podría continuar sin lesionar las diligencias procesales. Finalmente, el TC ha establecido la libertad es la regla y debe respetarse. No todos los casos que llegan al despacho fiscal merecen prisión preventiva, si existe la posibilidad de solucionar el problema antes de ir a la cárcel.

2.2.6 Derechos Fundamentales

Son facultades que tenemos todos los seres humanos, las facultades de exigir el respeto a nuestros constitucionales, los cuales están recocidos a nivel internacional como nacional.

Villarreal, M. (2016 señalo:

Los derechos fundamentales son facultades inherentes al ser humano y representan a los valores superiores, se encuentran reconocidos no solo en las constituciones de los estados, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos. Constituyen pilares fundamentales para la existencia de una sociedad debidamente ordenada...son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos... (p.111)

En aplicación, en concordancia con el NCPP, y la Carta Magna del Perú, en su artículo 139 y sus incisos nos señala que toda persona tiene derecho acceso a la justicia, igualdad procesal, derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, derecho saber de qué lo acusan, derecho a ser obtener una resolución debidamente motivada, derecho a la inmediación, igual procesal, derecho a la doble instancia, derecho al principio de ne bis ídem, es decir que nadie puede ser procesado dos veces por el mismo delito, derecho un debido proceso, derecho a las impugnaciones judiciales, derecho a no ser declarado culpable en ausencia, derecho a no incriminación, derecho a no ser sentenciado por vacíos o lagunas

legales, derecho a no revivir procesos fenecidos por amnistía, indulto, la cosa juzgada y la prescripción de la pena. Es claro que la persona humana tiene seguridad jurídica de ahí a ser cumplidos por los operadores de justicia es otra literatura jurídica.

Claros, A. y Castañeda. G. (2016) manifestó:

...los derechos fundamentales son derechos subjetivos de las personas, pero también instituciones objetivas valorativas que informan todo el ordenamiento jurídico. En tal sentido, no son derechos absolutos, sino más bien relativos y, como tales, pueden ser restringidos...estas facultades no pueden ser dictados por cualquier autoridad, ni bajo cualquier circunstancia, sino que se encargan de una autoridad específica y bajo supuestos claramente establecidos que deben estar establecidos en el ordenamiento jurídico...(p.156)

Es importante saber que el Sistema Judicial Peruano, ahora es acusatorio, garantista, y contradictorio, que todo procesado se debe de regir a un debido proceso, conforme a ley. En todo proceso penal que nos ayuda a tener certeza de la verdad material, sin lesionar los derechos del imputado. Cabe señalar que las medidas coercitivas, limitan los derechos de los investigados, estos deben de ser emitidos bajo un test de proporcionalidad: necesario e idóneo y ser legal. Solo los Magistrados podrán privar de la libertad del procesado, pero bajo las reglas de una debida motivación. Hoy en día los medios de comunicación juegan un rol muy importante en la sociedad, porque manipulan e influencia en los Jueces de cierta forma; esto ocurre mayormente en los casos mediáticos. Error grave, si los jueces de hoy en nuestros tiempos, se dejan manejar por el peso de la opinión pública, vía medios de comunicación es catastrófico. Finalmente, la prensa no sabe de Derecho y los procedimientos en cual lo que es el debido proceso, sin lesionar los derechos del investigado.

2.2.7 El Debido Proceso

Son las garantías y el respeto a los principios procesales que se debe de tener presente en todo proceso penal, con el objeto de seguridad legal al procesado.

Neyra, J. (2015) señala:

...la constitución de 1993 en su artículo 139 consagra los principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la función jurisdiccional y del debido proceso...lo cual contiene el derecho a ser oído, el derecho de un plazo razonable, la publicidad del proceso, la prohibición de doble juzgamiento...las garantías que recoge este supraprincipio como la no incriminación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a ser juzgado sin dilataciones, el derecho a utilizar los medios prueba pertinentes. ..(p.120).

Tal como lo hemos venido señalando durante el largo de la tesis presente tesis es importante que todo debido proceso esta revestido del derecho a ser oído, a tener un juicio justo, sin dilataciones, utilizar las pruebas pertinentes, la prohibición a un doble juzgamiento, derecho a tener una audiencia ya se a de tutela de derechos, garantía y/o de legalidad. Estamos de acuerdo con este NCPP, el investigado cuando se ve que sus derechos están siendo lesionados puede solicitar al Juez de Garantías para que le pida al FISCAL, porque no toma en cuenta o acepta el pedido del imputado durante el proceso de investigación. A diferencia del Código Anterior, era el mismo juez que veía todo el proceso ahora se ha dividido en etapas de diligencias preliminares, preparatoria y juicio Oral y en cada eslabón es un juez diferente, ese sentido garantiza la objetividad en el proceso penal.

2.2.8 Principios Del Debido Proceso

Son la jurisprudencia peruana esto se refiere a los requisitos, procedimientos, y presupuestos que deben de estar presentes en todas las diligencias de investigación durante las etapas del proceso penal.

San Martín, C. (2105) señala:

...los principios derivados de los derechos penales, al que sirve el proceso penal; y los principios configurados a partir de la clásica distintivos entre proceso y procedimiento, estos son:

- a. Los principios derivados de los derechos penales son tres dialécticos dados: necesidad y oficialidad; legalidad u obligatoriedad y oportunidad; aportación de parte e investigación.*
- b. Los principios del proceso están función: al régimen de entrada de la pretensión y de su oposición o defensa en el procedimiento-principios estructurales de dualidad, contradicción e igualdad, y el principio de eficacia de la serie procedimental-; a los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal-principio acusatorio-; a los poderes*

del juez en su enjuiciamiento, referidos a la valoración de la prueba –

principio de prueba libre y libre convicción.

- c. Los principios del procedimiento están referidos: a la forma de los actos procesales de oralidad, cuyo aspecto central, no es único, informa la fase probatoria del procedimiento, en cuya virtud solo el material es procesal aportando oralmente al juicio puede ser apreciado en decisión judicial; a la relación entre tribunal y el material factivo: principio de inmediación, de suerte, que el juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia del juez competente.; los criterios técnicos-jurídicos de concentración y preclusión-dice de la idea de aceleramiento procesal-y, jurídico político de publicidad- destaca la noción de controlar popular de la actividad procesal,- el primero busca concentrar las actividades procesales en un espacio corto de tiempo, reuniendo en la menor cantidad de posibilidad de tratamiento todo el contenido del proceso. El segundo es consecuencia necesaria de la idea de justicia republicana y destaca la noción y control por los ciudadanos (p.57).*

Los principios son lineamientos generales del derecho procesal penal, es considerado como criterios rectores que nos dan la idea de universalidad, mientras las garantías son los instrumentos como vamos a exigir como se debe de realizar dicho proceso. Los principios están relacionados con la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez, el in dubio pro reo, ne bis in idem, y otros. Es importante, indicar que en las normas procesales del debido proceso en NCPP, existe un control formal y sustancial (lo cual se se la racionalidad, la proporcionalidad, y una fundamentada); esto nos permite tener un seguimiento exacto sobre la legalidad de la investigación fiscal (análisis de la acusación fiscal es correcta, porque no hay pena, sino hay delito; todo proceso penal se rige por el principio de oficialidad, independencia e imparcialidad de judicatura; con el objeto de evitar el abuso de poder. Si bien es correcto, que nadie puede ser acusado sin previo juicio, como regla de juicio rige el principio que la duda favorece el reo, pro libertatis, la retroactividad (espacial y temporal), finalmente, si bien es cierto esta como lineamientos procesal, la celeridad procesal, y la acumulación procesal, estos deben se utilizados y aplicados de forma objetiva y practica en beneficio, libre de arbitrariedad y baso en la igualdad procesal a las partes.

Villanueva, V. (2009) manifestó:

... derecho a un proceso sin dilataciones, es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Se establece que establece que este derecho tiene dos facetas, una prestacional por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en plazo razonable y una faceta reaccionar que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran estas indebidas dilataciones...(p. 91).

El TC, nos reitera de sus diversas sentencia que el respeto al debido proceso es

tan a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable, es decir, que no se tan extenso , ni tan corto. Ejemplo en el Proceso Inmediato los plazos son cortos para una defensa eficaz, esto quiere decir, que basado en el proceso de Flagrancia, el Fiscal puede acusar y resulta es un solo juez que también va sentenciar. Qué pasa si la Defensa solicita al fiscal actos de diligencia preliminares para analizar en que se fundamenta la acusación, y no hay. Entonces, es claro que se produce una vulneración del debido proceso penal y el derecho una defensa eficaz para el imputado. Este caso es de la vida real, ocurre a diario cuando incluso se le solicita al Fiscal aplicar el Principio de Oportunidad, cuando el procesado ha incurrido por primera vez en acto ilícito, y este mismo solicitar incluso un acuerdo repara torio, el Representante del MP, no lo admite y se debe de ir incluso a solicitar un audiencia de garantías procesales al juez de investigación preparatoria.

Urquiza, J. y Salazar, (2012) indico:

... que existe la gravedad de la pena sea proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, a la gravedad del injusto, resultando fundamental la gravedad intrínseca del hecho, es decir, el desvalor de acción y desvalor del resultado. Entre los criterios que se deben de tener presentes se apuntan, entre los otros: la importancia del bien jurídico, grado de ofensa al bien jurídico protegido; entre el elemento subjetivo del desvalor de la acción; la trascendencia o nocividad social del hecho social del hecho delictivo, grado de ejecución y grado de participación...(p.33)

La proporcionalidad se refiere a todos los elementos del hecho delictivo estén correctamente tipificados y encuadrados en la norma penal, y esta debe ser en la magnitud del daño causado, sin exceder en la sanción penal que el representante del MP pida al Juez. Ejemplo, en caso de hurto simple no se puede solicitar la pena de 25 años de cárcel, porque es desproporcional. Otro caso, cuando una

pareja discuten y se van a las manos, entre forcejeo y forcejeo se produce equimosis, pero el Fiscal no puede tipificarlo como intento de feminicidio, porque no concuerde con los presupuestos de leyes que exige para la tipificación del delito. De igual modo, ocurre con las sanciones penales estas deben ser congruentes, proporcionales, sin hacer abuso de la norma para determinar la culpabilidad y responsabilidad del hecho punible. Las sentencias, deben tener las máximas motivaciones jurídicas por parte del Juez, quien es a través de sus sentencias que hablara de su labor como Director de Debate, e impartir justicia de forma objetiva e imparcial.

Instituto de Defensa Legal (IDL), manifestó:

...en el caso de Lima, mencionaremos también las consideraciones de los informantes calificados sobre el tema del efecto que genera la prensa en los operadores de justicia. (...), una importante autoridad del Poder Judicial afirmó que “los medios son sumamente agresivos con denuncias constantes contra los jueces”. Por otra parte, la idea de la prensa como factor extralegal fue desarrollada por un juez del distrito judicial de Lima en los siguientes términos: Si se trata de un caso que sale en la prensa exigiendo que manden a la cárcel a alguien, lo más probable es que el juez tome la decisión de mandarlo a la cárcel para no enfrentarse con la prensa. Hay un evidente temor de parte de los jueces. Esto se presenta aun cuando estamos ante casos en los que no correspondería dictar esa medida, pero el juez quiere evitar que la prensa le meta un “periodicazo” y lo lapide... (p. 97).

El IDL ha mostrado un punto de vista claro y preciso y demuestra que los Jueces y Fiscales son los operadores de justicia, que son constantemente vigilados u observados por la opinión de los medios de comunicación, quienes a través de escandalosos titulares sensacionalista, hacen que se cometan abusos y mala praxis de la norma procesal penal. Bajo ese concepto, es importante recalcar que

los conocedores del derecho puro, sustancial y formal son los Jueces y el Fiscal es el responsable de la verdad material y de la carga de la prueba. Por lo es vital para obtener resoluciones, sentencias, correctas imputaciones del hecho delictivo, es no dejarse influir por la opinión pública, ya que ellos no conocen de las normas procedimentales y procesales, ni como se aplican en materia penal. Las motivaciones deber cualificadas y no solo de aparente derecho, sino debe de explicar por qué una sentencia absolutoria o condenatoria sin la presión mediática de los medios de comunicación.

Villanueva, V. (2009) indico:

...una prueba pertinente es cuando guarda relación con lo es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada sino puede contar con un elemento de prueba relacionado al debate judicial. Está ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defender activamente introduciendo o exigencia la realización de medios de prueba. Es al juez a quien le corresponderá calificar una prueba pertinente o no, de licita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales... (p.99).

Definitivamente, la prueba es el personaje estelar de todo proceso judicial, porque en base ella se pondrá las resoluciones o sentencias absolutorias o condenatorias. Todo investigado tiene derecho a la libertad y derecho a prueba, pertinente, conducente, legal y útil. La prueba indiciaria, debe ser tener datos reales, cierto objetivos, el indicio debe ser concomitante, subsiguiente, y antecedente, es decir todo los hechos expuesto por el MP deben ser coherente, concordados, consecuentes, en otras palabras debe tener un indicio perfecto. El hecho indiciado debe ser una deducción lógica. Lamentablemente, el MP, en reiteradas ocasiones recién en el control de acusación recién corrigen dichas deficiencias, pero durante el proceso de investigación en varias oportunidades se debe de acudir a un audiencia de tutela de derechos y control de la legalidad con el fin de llevar un debido proceso penal.

Almanza, F. (2015) señalo:

“...cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del Juez, pero lo ordinario es que requieran varios de la misma o de distinta clase para llegar a la certeza sobre los hechos...”. (p.139).

Para la valoración de las pruebas para emitir un fallo, resolución y / sentencia debe estar en función de la sana crítica que es hacer uso racional en base a la experiencia y las reglas lógicas para determinar la actuación de cada prueba ofrecida por le MP, es importante, indicar y el Abogado de la Defensa estar atento al desarrollo de la Audiencia, si el Fiscal ofrece 10 pruebas, las mismas deben ser oralizadas de forma ordenas y determinando su conducencia y pertinencia de cada una de ellas. Esto es fundamental en las actuaciones procesales. Es importante ejercer el derecho de contradicción y la igualdad de armas en todo proceso judicial entre otros principios procesales.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Audiencia De Tutela**

“La audiencia de tutela es el procedimiento judicial por medio del cual el imputado requiere al Juez de Investigación Preparatoria se convierta en un juez de garantía, con la finalidad de recuperar los derechos que el Código Procesal Penal [artículo 71] le concede o los que forman parte de las garantías judiciales del imputado, cuando en la fase de investigación o de diligencias preliminares e incluso en la fase prejudicial, la fiscalía o cualquier otra autoridad interviniente, le recorta, limita o de cualquier forma impide directa o indirectamente, de modo ilegítimo y arbitrario, el ejercicio de tales derechos o cuando emita requerimientos ilegales...”. (Lujan, M. 2013: 50).

- **Caución**

“Consiste en una suma de dinero que se fijara en cantidad suficiente para

que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las ordenes de la autoridad...”. (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 70)

- **Cesación De Prisión Preventiva**

“Es la modificación del estado de privación de la libertad emitido válidamente por concurrir los requisitos de *fumus delicti commissi* (apariencia en grado de alta probabilidad de la comisión del delito), *prognosis pena* (pena conminada mayor a cuatro años) y *periculum in libertatem* (peligro de fuga o de obstaculización de la investigación o del juzgamiento); sin embargo nuevos actos de investigación o de juzgamiento han determinado que uno de los requisitos ha desaparecido, por lo que amerita dejar sin efecto la tutela cautelar de privación de libertad” (Lujan, M. 2013:50).

- **Comparecencia**

“...es la medida cautelar de restricción de libertad menos gravosa, que se emite por cualquiera de estos motivos: a) No concurren o ha desaparecido la concurrencia de los elementos necesarios para emitir la medida cautelar de prisión preventiva, pese a la gravedad del hecho investigado; b) Resulta necesaria para asegurar la concurrencia a las diligencias de investigación o al juzgamiento del imputado; o c) Lo dispone la Ley. Por lo cual tanto el mandato de ubicación y captura, la conducción compulsiva como la requisitoria al igual que el mandato de comparecencia no inciden en el derecho a la libertad ambulatoria, y por ser mandatos legítimos de autoridad judicial o competente según norma con rango de ley expresa, no son controlables mediante *hábeas corpus*...”. (Lujan, M. 2013: 82).

- **Delito Material:**

El que se consume la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce resultado... (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 74)

- **Desalojo Preventivo:**

“El poseedor tiene la facultad de defender su posesión por medio de la

regulación vigente a través de los interdictos, las posesores y de desalojo-todas ellas de carácter civil, y ahora en presente regulación de orden procesal penal...”. (Sánchez, P. 2009:354).

- **Derecho Al Proceso**

Todos los sujetos del derecho, en principio, tienen la posibilidad de presentar todo asunto litigioso... (San Mártir, C. 2015:108).

- **Defensa Técnica**

“Comprende el derecho a la asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada supone la posibilidad elegir libremente al abogado”. (Quispe. F. 2017: 74).

- **Imputabilidad:**

“La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y no adecuar la misma comprensión...”. (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 135).

- **Incautación:**

“Es una medida real que persigue el aseguramiento, mediante su aprensión y ocupación, de bienes delictivos efectos e instrumentos del delito...” (San Mártir, C. 2015: 486).

- **Intervención Fiscal**

“En los casos que la diligencia policial se realizarse con la intervención fiscal, dicha autoridad podrá cuidar de la legalidad y regularidad del procedimiento...” (Sánchez, P. 2009: 291).

- **Investigar**

Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar

alguna cosa... (Cabanellas, G. 2002: 212)

- **La Carga De La Prueba Y El Principio De presunción De Inocencia**

En lo que atañe a la Corte Constitucional, tampoco es posible afirmar la unanimidad de criterios en cuanto al manejo de la carga probatoria penal. En este sentido, un aspecto de gran relevancia que ha sido estudiado por este máximo tribunal es el que atañe a la presunción de inocencia y la implementación de las teorías de la carga dinámica de la prueba... (Müller, K. 2014: 17).

- **Medios De Defensa Técnica**

“Los medios de defensa técnicos son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento...”. (Ore, A. 2012: 27).

- **Medida Anticipadas**

“El juez, excepcionalmente, pedido de parte legítima, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las pecuniarias...”. (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 164).

- **Peligro De Fuga:**

“Para calificar peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por un domicilio, residencia habitual, asiento familiar y de sus negocios o trabajos y las facilidades... la gravedad de la pena como resultado del procedimiento; la importancia del daño resarcible y la actitud que imputación adopta voluntariamente, frente a él; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse penalmente...”. (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 164).

- **Plazos De La Investigación**

“El plazo, como espacio de tiempo dentro del cual se realizará un acto procesal, requiere de una limitación que permita establecer su racionalidad¹³⁶. El plazo razonable constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz. Dentro de un proceso penal”.

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1.- HIPÓTESIS GENERAL

HG: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima.

HO: No existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima.

3.2. Hipótesis Específicas:

Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima.

Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en lima.

Hi: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en lima.

3.3 Definición Conceptual y Operacionalización de Variables

V.X: Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, deben ser observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser respaldo de elementos de juicio que sustente la verisimilitud del hecho criminoso; advirtiéndose desde esta perspectiva un carácter extremadamente funcional en su contenido material... (Ore, A.: 2016: p.43).

V. Y: Derecho A La Libertad

“... es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarde relación con la lógica, o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria. Pero en la presunción de inocencia no estamos diciendo hecho alguno, ni a través de las reglas lógicas ni a través de las reglas jurídicas”. (Villegas, E. 2015: p.69)

Dimensiones

En el presente trabajo tiene como temas de áreas de trabajo de dimensión los siguientes puntos:

DXI: El principio de idoneidad

“Son actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional – regla general-, requiera de una solución fundada compatible con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad: articulo 253.2 NCPP), que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad e imputado y , de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial de curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia... ”. (San Martin C.2015: p.359).

DX2 2: El principio de necesidad

“En la modalidad, el plazo de la prisión preventiva es de nueve meses; si el proceso es complejo (342.3 de NCPP), plazo no durara más 18 meses. Así art. 272 NCPP lo ha reconocido en forma expresa. El plazo integra la garantía constitucional de la libertad, más no la agota, pues el plazo efectivo de duración de la situación jurídica, aun dentro de los límites del plazo máximo legal”. (San Martín, C. 2015: p.465)

DX3: principio de proporcionalidad

“Son aquellas medidas de coerción de carácter real son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso-, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de las consecuencias jurídicas-económicas del delito, de la sentencia (función cautelar) como la eficacia del proceso...”. (Sánchez. P. 2009: p.298)

DY1: Derecho Fundamentales

“Los derechos fundamentales son facultades inherentes al ser humano y representan a los valores superiores, se encuentran reconocidos no solo en las constituciones de los estados, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos. Constituyen pilares fundamentales para la existencia de una sociedad debidamente ordenada...son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos...” (Villarreal, M. 2016: p.113)

DY2: Derecho Constitucional

Estudia el derecho constitucional interno de un estado (...) relacionado

al derecho penal a través de la interpretación constitucional y argumentación constitucional (...) el juez está sometido a la ley-principio de legalidad-, es verdad también que lo está, ante todo a la constitución (Villarreal, M. (2016:p. 35).

DY3: Garantía Del Debido Proceso

“La constitución de 1993 en su artículo 139 consagra los principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la función jurisdiccional y del debido proceso...lo cual contiene el derecho a ser oído, el derecho de un plazo razonable, la publicidad del proceso, la prohibición de doble juzgamiento...las garantías que recoge este supra principio como la no incriminación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a ser juzgado sin dilataciones, el derecho a utilizar los medios prueba pertinentes...”. (Neyra, J. 2015:p. 120).

3.4 Cuadro De Operacionalización De Variables

VARIABLE S	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
Principio de Proporcionalidad	“La ponderación consiste en el análisis comparativo entre diversos bienes, derechos y valores jurídicos, íntimamente entrelazados por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, en el entendimiento de que en conjunto forman un sistema unitari...” (San Martín C. 2015: p.359).	DX1 Principio de Idoneidad DX2 Principio de Necesidad DX3 el principio de proporcionalidad	DX1. • Relación De Causalidad. • Medio empleado • Fin Buscado • Protección de otro derecho DX2. De intervención mínima • Relación medio-medio • Comparación entre medios • Los hipotéticos que podido adoptarse DX3: • Medidas de seguridad De las penas • proporcionalidad abstracta, • proporcionalidad concreta	ORDINAL Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)
VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
El Derecho a la Libertad Individual	“La libertad individual es el valor constitutivo de la persona en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida...” Villegas, E. (2016: 178)	DY1 Derecho Fundamentales DY2 Principio De Legalidad. DY3 Debido Proceso	DY1: • Derecho a la libertad • A la no autoincriminación • Presunción de inocencia • A no ser juzgado sin dilaciones DY2: • Garantía criminal: • Garantía penal • Garantía jurisdiccional • Garantía ejecutiva DY3: • Principios del Debido Proceso • Tutela jurisdiccional efectiva • Derecho a la defensa • Garantía de la debida motivación	ORDINAL Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un “cuerpo organizado de conocimiento científico y se produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para reconocer el conocimiento científico- teórico, orientado al descubrimiento de principios y leyes...” (Valderrama, S. 2002:p. 164)

4.1.2.- Nivel de Investigación

Descriptivo: es uno de los tipos de procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa (...) “una característica es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o las clases de objeto” (Valderrama, S: 2002: pp 166-167).

Correlacionar: Tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. Tiene como principales fuentes de información las bases de datos... (Bernal, C: 2016: p.147).

Descriptivo- Correlacional, porque busca describir la realidad a través de la recolección de datos (encuesta), el cual nos permitiría obtener información relevante para la investigación.

4.2.- MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“Es un proceso muy ordenado que comprende un numero de etapas secuenciales descubrimiento y definición del problema; formulación de las hipótesis; recopilación de datos y exposición de conclusiones tocante a la confirmación o rechazo en la hipótesis”. (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Los métodos son formas científicas que nos permitió comprender o entender las secuencias de la investigación, con el fin de obtener conclusiones.

4.2.1.-Métodos de Investigación

“Se fundamenta en la medición en las características de los fenómenos sociales, lo supone derivar a un marco conceptual pertinente al problema analizado una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados”. (Bernal, C: 2016: p.72).

Método Hipotético Deductivo:

“Es el razonamiento consiste en partir de conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. Es decir se inicia con el análisis de los postulados, teorías, teoremas, etc, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”. (Bernal, C: 2016: p.72).

La presente investigación está basada en la recolección de datos con el objeto de llegar a una deducción lógica de acuerdo la hipótesis de la problemática

planteada en la tesis. Los métodos utilizados son también los estadísticos, en la cual se ha procesado la información captada.

Método Estadístico: “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudaran a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan en orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2002:229).

4.2.2.-Diseño De Investigación

“El diseño es la estrategia o plan que se utilizó para obtener la colecta de datos, responder a la formulación del problema, al cumplimiento de los objetivos, y para aceptar o rechazar la hipótesis nula”. (Valderrama, S: 2002: p 178).

En el trabajo investigado se planteó un plan de trabajo, para utilizar el diseño científico respectivo a la investigación de trabajo de los objetivos de la tesis.

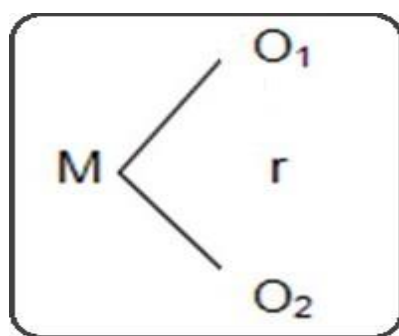
Diseño No experimental

“Se lleva a cabo sin manipular la variable, independiente, toda vez que los hechos ocurrieron antes de la investigación, por ello, es considerado como expofacto, o también estudio retrospectivo, porque se trabajara con hechos que se dieron en la realidad, la población es estudiada en su ambiente

natural y en su realidad. La tarea sustancial del investigador es la observar los problemas para luego analizarlos en su ambiente natural y así, describirlos o medir los niveles de correlación o explicando las causas o efectos, en otros casos, prediciendo algún problema que podría suceder en el futuro”. (Valderrama, S: 2002: p. 176-178).

Así mismo, es de corte transaccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente Manera:



CO1 ←————→ CO2

M = Unidades de Análisis

O1 = Principio de Proporcionalidad

O2 = Derecho a la Libertad Individual

R = Relación de las Variables

La investigación no genera ningún tipo de manipulación de datos, ya fueron recolectados directamente de los encuestados: Abogados Litigantes del NCPP.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

4.3.1.-Población

“Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una vez que se ha definido cuál era la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados”. (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:174).

La población para la presente investigación son Operadores de Justicia de Lima Metropolitana.

Tabla 2
Distribución de la Población

Categoría	especialidad	población
Operadores de Justicia	Derecho penal.	110

Nota: Elaboración propia

4.3.2.-Muestra

“La muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características de la población” (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:189).

4.3.2.1 Muestra No probabilístico

“Son procedimientos que no utilizan la ley del azar, ni el cálculo probabilidades y por tanto las muestras se obtienen, son sesgadas (...) el muestreo no probabilístico asume varias formas : el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y el muestreo accidental...” (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.253).

El tipo de investigación nos permitió hacer obtener los datos, teniendo como características en común como ocupación, nivel de grado académico, entre otros similares, el cual fueron procesados bajo el rigor del enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 60 abogados especialistas en Derecho Penal.

Tabla 3
Distribución de la Población

Categoría	especialidad	población
Operadores de Justicia	Derecho penal.	60

Nota: Elaboración propia

4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales se recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación... (Ñaupas. H. , Mejia. E., Novoa, E., Villagomez, A.: 2014: P.122).

Los instrumentos que fueron empleados por el investigador en el presente trabajo, con el fin de obtener información real del fenómeno, el cual fue objeto de estudio en la presente tesis.

4.4.1. Técnicas

Son formas para la recolección de información, en el trabajo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va realizar (...) en la investigación cuantitativa se utilizan los siguientes: encuestas, observación, análisis documental, fichaje de cotejo, análisis de contenido, entre otros... (Bernal, C: 2016: p.244).

Encuesta:

...Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis de estudio y centro de problema de investigación... (Valderrama, S:2002:p. 164).

Observación:

La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación es un proceso de conocimiento de la realidad actual, mediante el contacto directo del sujeto cognoscente y el fenómeno por conocer a través de los sentidos...(Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Análisis Documental:

Es el proceso de indagación mediante la revisión de diversos documentos fuentes de información de un determinado objeto de investigación. “Este análisis se realiza comenzando por identificar e inventariar los diferentes documentos existentes y disponibles que contienen información relevante para la investigación de la tesis...” (Bernal, C: 2016: p.253).

Los datos recogidos se clasificaran en: Estadísticos obtenidos de la Base de Datos existentes, y datos Bibliográficos y hemerograficos constituidos por consultas y fichas extraídas de libros, revistas y otras publicaciones en donde se encuentran opiniones que se pueden recoger textualmente con el fin de citarlas en el texto o bien se pueden hacer resúmenes si el caso lo requiere.

En esta investigación se ha utilizado la técnica del fichaje y la encuesta para la afianzar la investigación.

4.4.2.-Instrumentos

Son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación especialmente a las técnicas de recolección de datos (...) (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Los instrumentos que se utilizaron para la realización de la presente tesis, fueron trabajados bajo el modelo de tesis de investigación cuantitativa.

Cuestionario:

...son conjuntos de preguntas estructuradas y enfocadas que se contesten. Los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos, sin ayuda del investigador... (Valderrama, S: 2002:p. 195).

El cuestionario empleado fue de 18 preguntas relacionadas a las variables de estudio Principio de Proporcionalidad y el derecho a la Libertad individual divididas en tres dimensiones cada una.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

Nunca (1)

Casi nunca (2)

A veces (3)

Casi siempre (4)

Siempre (5)

4.4.3.-Validez y Confiabilidad

a) Validez a través de Juicio de Expertos

“La validez de criterio de un instrumento de medición se establece al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo (...) Cuanto más se relacionen los resultados del instrumento de medición con los del criterio, la validez será mayor (...) la validez de constructo de una medición cuando sus resultados se correlacionan significativamente con un mayor número de mediciones de variables que, en teoría y de acuerdo con estudios antecedentes, están relacionadas...”. (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:p.p 202).

“En la presente investigación se ha utilizado el juicio de expertos, el juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”. (Escobar-Pérez & Cuervo-Martínez, 2008, p.29).

Para obtener la validez del instrumento se consideró el juicio de expertos conformado Abogados con grado de Doctor en Derecho Penal y Docentes Metodólogos con especialidad de Investigador, analizaron el instrumento estableciendo su criterio. El instrumento del trabajo de investigación, el cual validado fue del 85 al 95% de aprobación.

b) Prueba de confiabilidad de instrumentos

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de valores posible, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad”.

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuente confiabilidad 0.75 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,742	18

4.4.4 Plan de Análisis De Datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- “Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables”
- “Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Rho de Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia, si $p < 0.05$ existe significativa estadística”.
- “Tabulación de la información recopilada”.
- “Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados”.
- “El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares”.

4.4.5 Ética en la investigación

“La investigación científica, es un razonamiento lógico pensar, que pueda contagiar a los investigadores científicos. No se trata solo de preocuparse por la dignidad de los sujetos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instituciones dedicadas a la investigación, se trata de preocuparse de las políticas de investigación estatales y sobre todo de los mismos investigadores que deberían ajustar el código de ética...” (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: p 462).

“La información que se desprenda del cuestionario es protegida, garantizando

la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes, quienes dieron información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. En función de estas razones es que se solicitará el consentimiento de las personas para ser encuestadas con el fin de transcribir luego la información recabada”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Análisis Descriptivo

Variable X: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

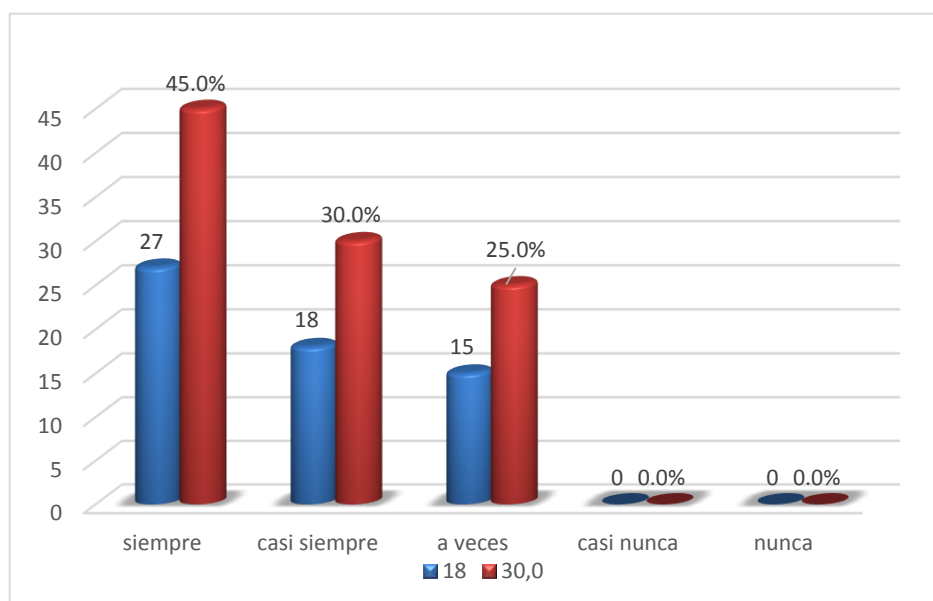
1. ¿Cree usted que el principio de idoneidad, es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales?

Tabla N° 5

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	27	45,0	27	45,0
casi siempre	18	30,0	45	75,0
a veces	15	25,0	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 1



Fuente: Tabla N° 5

Observamos en la tabla N° 5 y el gráfico N° 1 que del 100% de los encuestados el 45% respondió siempre, el 30 % casi siempre, el 25% a veces, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el principio de idoneidad, es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales.

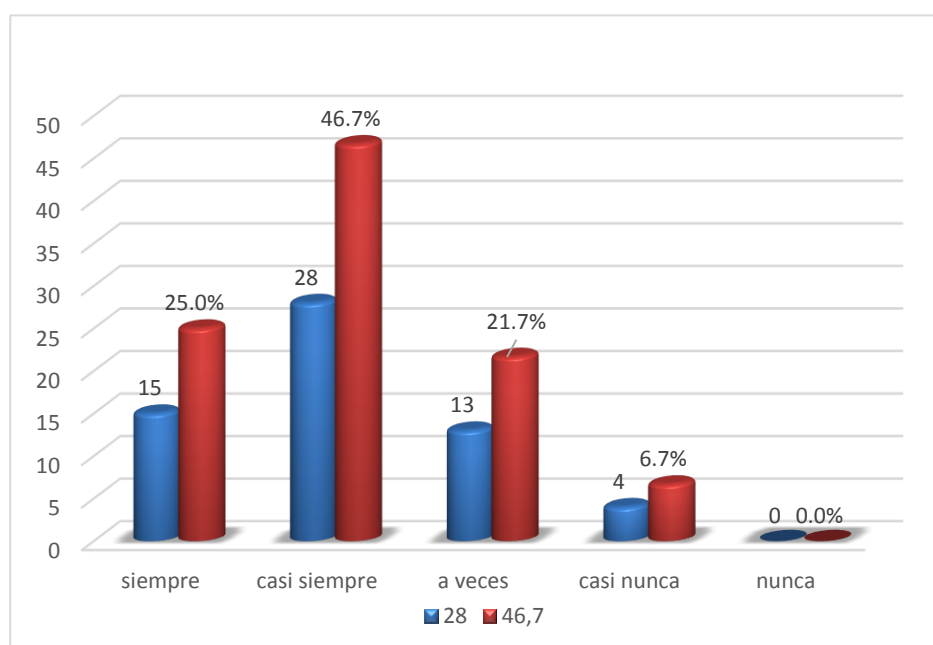
2. ¿Considera usted que, para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de casualidad?

Tabla N° 6

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	15	25,0	15	25,0
casi siempre	28	46,7	43	71,7
a veces	13	21,7	56	93,3
casi nunca	4	6,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 2



Fuente: Tabla N° 6

Observamos en la tabla N° 6 y el gráfico N° 2 que del 100% de los encuestados el 25% respondió siempre, el 46.7 % casi siempre, el 21.7 % a veces, el 6.7 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que casi siempre para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de casualidad.

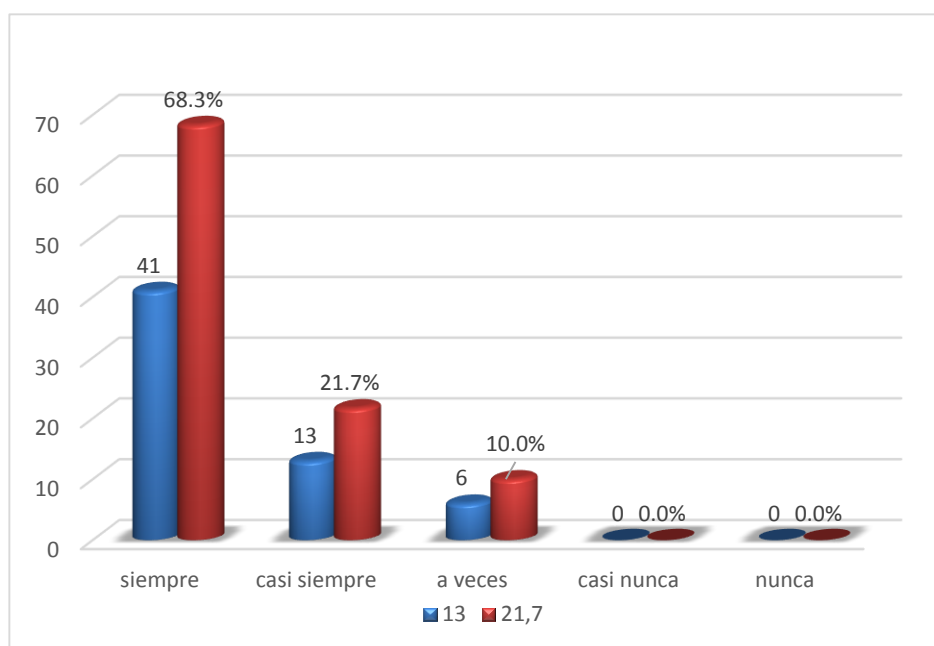
3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva?

Tabla N° 7

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	41	68,3	41	68,3
casi siempre	13	21,7	54	90,0
a veces	6	10,0	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 3



Fuente: Tabla N° 7

Observamos en la tabla N° 7 y el gráfico N° 3 que del 100% de los encuestados el 68.3% respondió siempre, el 21.7 % casi siempre, el 10 % a veces, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva.

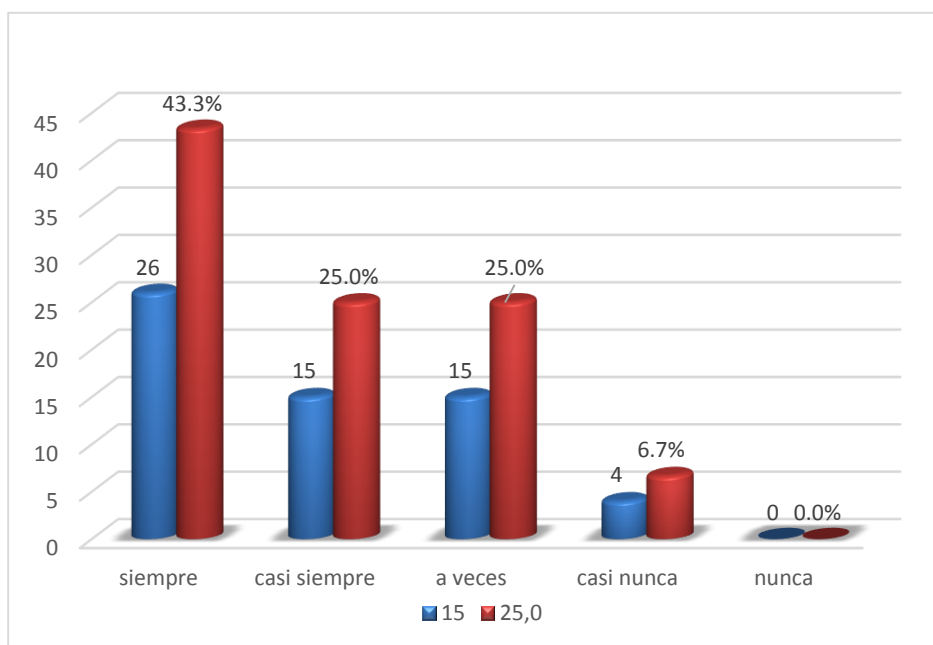
4. ¿Considera usted que el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político?

Tabla N° 8

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	26	43,3	26	43,3
casi siempre	15	25,0	41	68,3
a veces	15	25,0	56	93,3
casi nunca	4	6,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 4



Fuente: Tabla N° 8

Observamos en la tabla N° 8 y el gráfico N° 4 que del 100% de los encuestados el 43.3% respondió siempre, el 25 % casi siempre, el 25% a veces, el 6.7 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político.

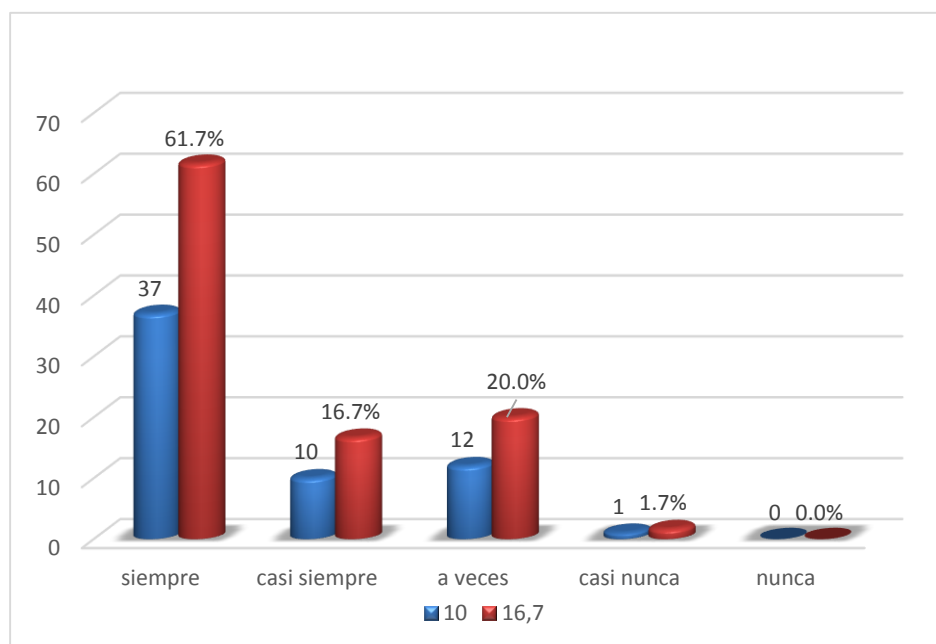
5. ¿En los casos mediáticos, cree usted que el Ministerio Publico realiza una relación incorrecta?

Tabla Nº 9

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	37	61,7	37	61,7
casi siempre	10	16,7	47	78,3
a veces	12	20,0	59	98,3
casi nunca	1	1,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico Nº 5



Fuente: Tabla Nº 9

Observamos en la tabla Nº 9 y el gráfico Nº 5 que del 100% de los encuestados el 61.7 % respondió siempre, el 16.7 % casi siempre, el 20 % a veces y el 1.7 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre en los casos mediáticos, el Ministerio Publico realiza una relación incorrecta.

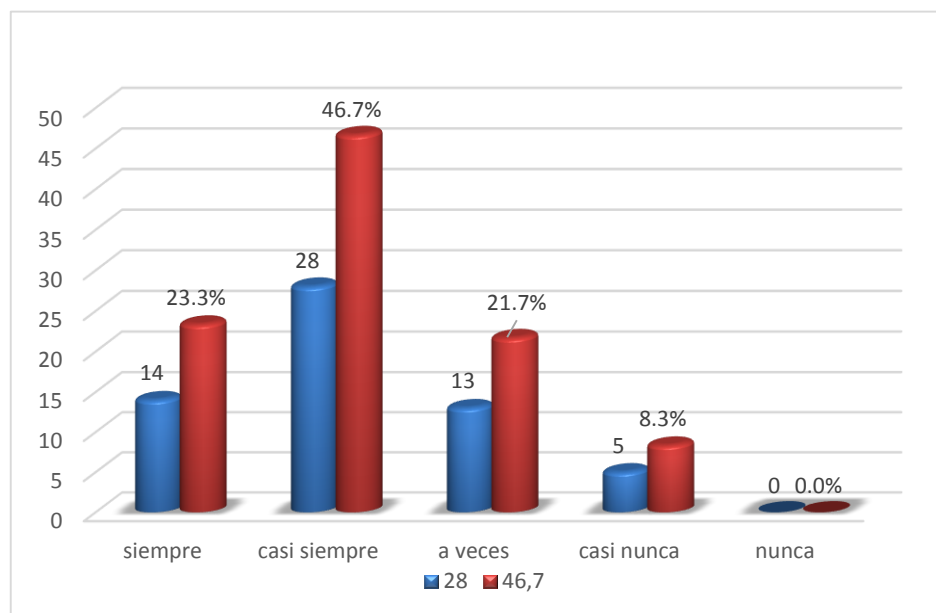
6. ¿Considera usted que se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia?

Tabla N° 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	14	23,3	14	23,3
casi siempre	28	46,7	42	70,0
a veces	13	21,7	55	91,7
casi nunca	5	8,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 6



Fuente: Tabla N° 10

Observamos en la tabla N° 10 y el gráfico N° 6 que del 100% de los encuestados el 23.3% respondió siempre, el 46.7 % casi siempre, el 21.7% a veces, el 8.3 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que casi siempre se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia.

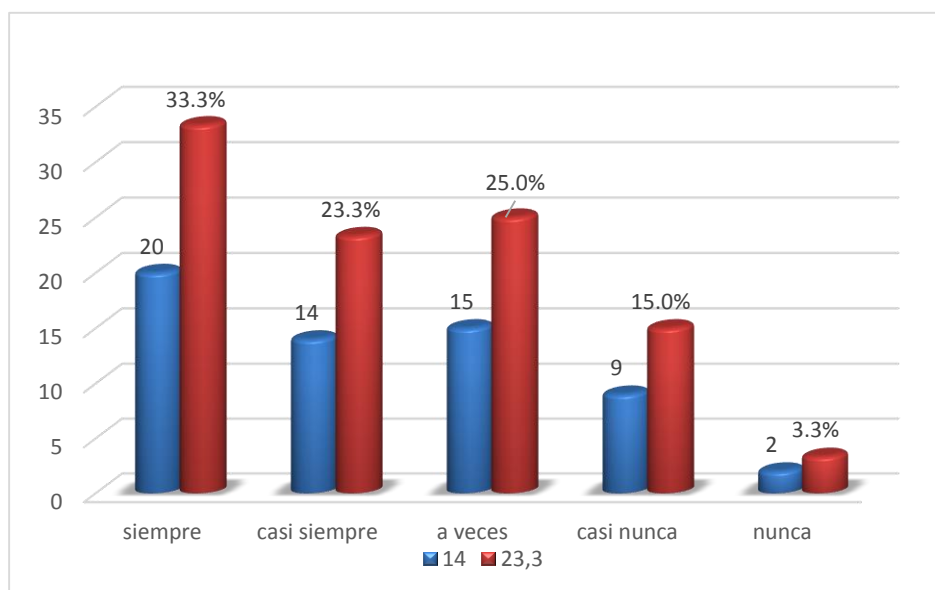
7. ¿Considera usted que para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad?

Tabla Nº 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	20	33,3	20	33,3
casi siempre	14	23,3	34	56,7
a veces	15	25,0	49	81,7
casi nunca	9	15,0	58	96,7
nunca	2	3,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico Nº 7



Fuente: Tabla Nº 11

Observamos en la tabla Nº 11 y el gráfico Nº 7 que del 100% de los encuestados el 33.3 % respondió siempre, el 23.3 % casi siempre, el 25% a veces, el 15 % casi nunca y el 3.3 % nunca lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad.

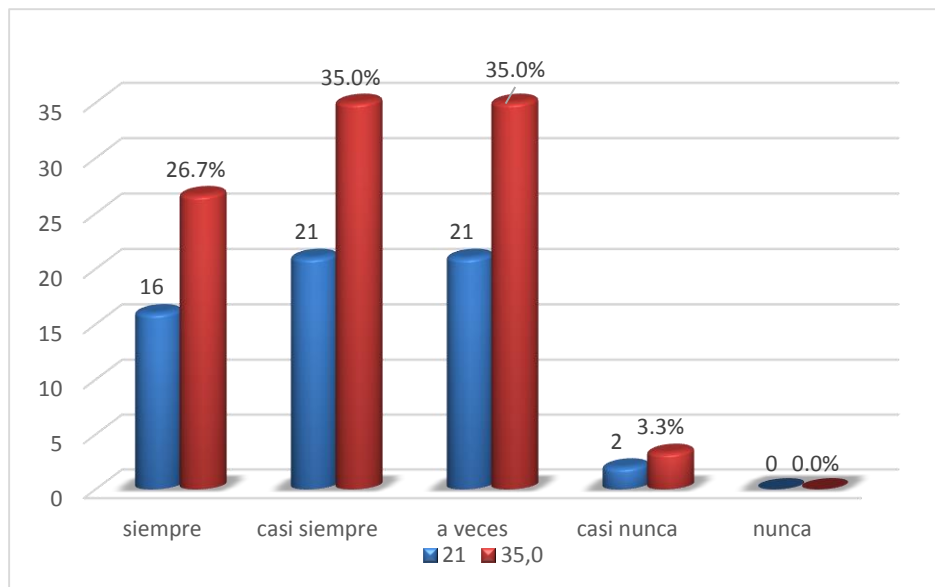
8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado?

Tabla N° 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	16	26,7	16	26,7
casi siempre	21	35,0	37	61,7
a veces	21	35,0	58	96,7
casi nunca	2	3,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 8



Fuente: Tabla N° 12

Observamos en la tabla N° 12 y el gráfico N° 8 que del 100% de los encuestados el 26.7 % respondió siempre, el 35 % casi siempre, el 35% a veces, el 3.3 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que casi siempre las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado.

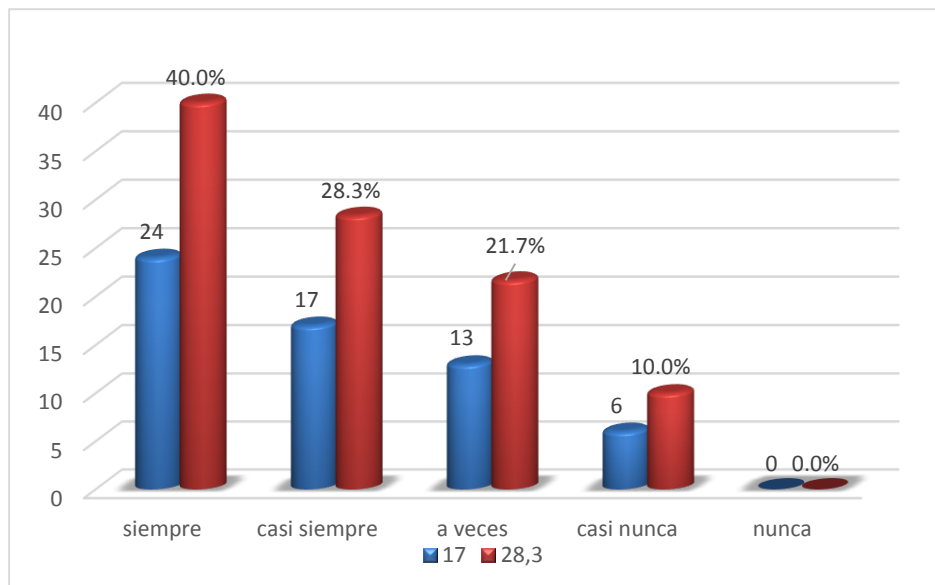
9. ¿Considera usted que las penas, son proporcionales al daño causado?

Tabla N° 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	40,0	24	40,0
casi siempre	17	28,3	41	68,3
a veces	13	21,7	54	90,0
casi nunca	6	10,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 9



Fuente: Tabla N° 13

Observamos en la tabla N° 13 y el gráfico N° 9 que del 100% de los encuestados el 40% respondió siempre, el 28.3 % casi siempre, el 21.7 % a veces, el 10 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre que las penas son proporcionales al daño causado

Variable Y: DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

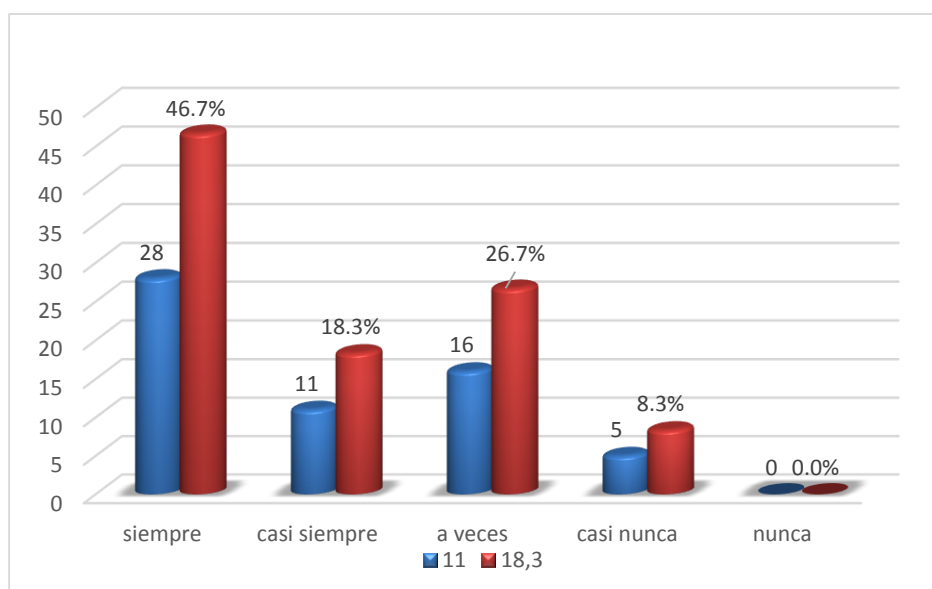
10. ¿El derecho a la libertad es garantizado en este nuevo sistema acusatorio?

Tabla N° 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	28	46,7	28	46,7
casi siempre	11	18,3	39	65,0
a veces	16	26,7	55	91,7
casi nunca	5	8,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 10



Fuente: Tabla N° 14

Observamos en la tabla N° 14 y el gráfico N° 10 que del 100% de los encuestados el 46.7 % respondió siempre, el 18.3 % casi siempre, el 26.7 % a veces, el 8.3 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el derecho a la libertad es garantizado en este nuevo sistema acusatorio.

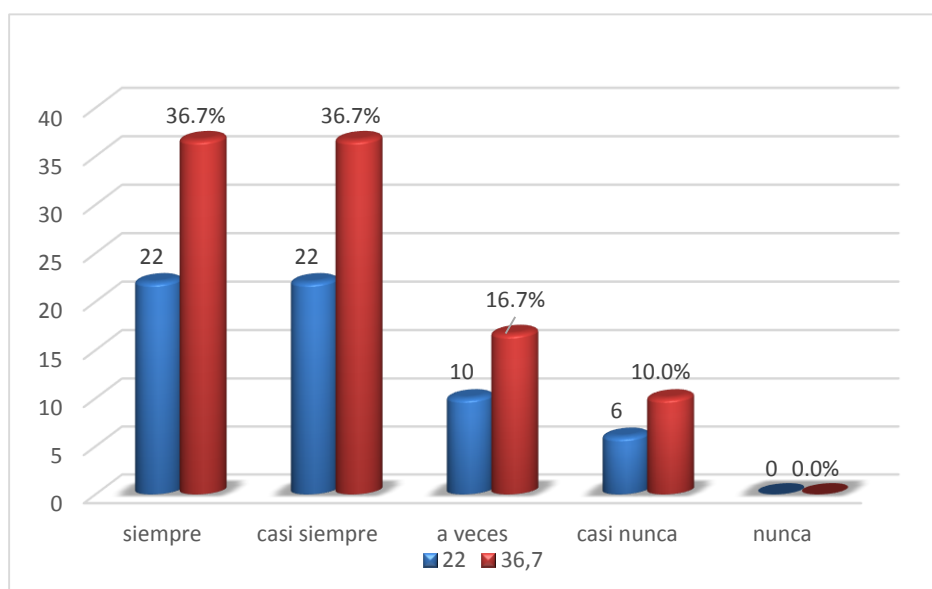
11. ¿Considera usted que en la autoincriminación se respetan los derechos del imputado?

Tabla Nº 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	22	36,7	22	36,7
casi siempre	22	36,7	44	73,3
a veces	10	16,7	54	90,0
casi nunca	6	10,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico Nº 11



Fuente: Tabla Nº 15

Observamos en la tabla Nº 15 y el gráfico Nº 11 que del 100% de los encuestados el 36.7% respondió siempre, el 36.7 % casi siempre, el 16.7 % a veces, el 10 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre la autoincriminación se respetan los derechos del imputado.

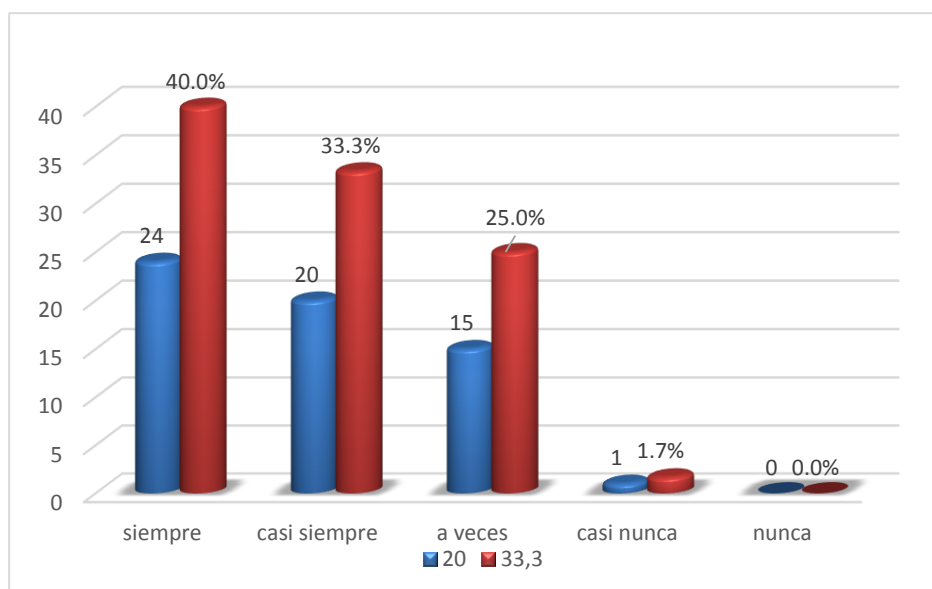
12. ¿Considera usted que el sistema penal actual debe de adoptar nuevos mecanismos internacionales para no dilatar el proceso judicial?

Tabla N° 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	40,0	24	40,0
casi siempre	20	33,3	44	73,3
a veces	15	25,0	59	98,3
casi nunca	1	1,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 12



Fuente: Tabla N° 16

Observamos en la tabla N° 16 y el gráfico N° 12 que del 100% de los encuestados el 40% respondió siempre, el 33,3 % casi siempre, el 25% a veces, el 1,7 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el sistema penal actual debe de adoptar nuevos mecanismos internacionales para no dilatar el proceso judicial.

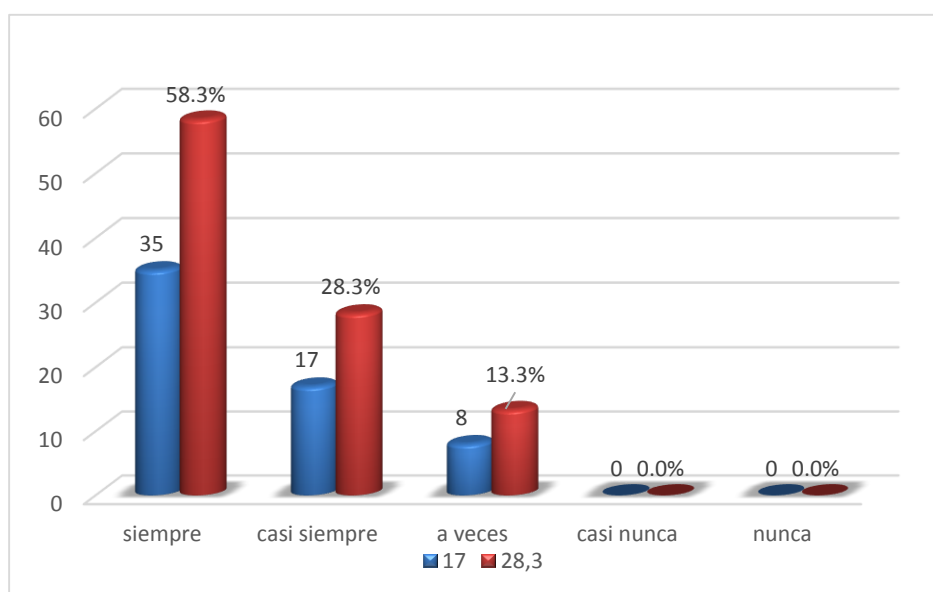
13. ¿Considera usted que los actuales procesos penales son garantizados el principio de legalidad?

Tabla Nº 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	35	58,3	35	58,3
casi siempre	17	28,3	52	86,7
a veces	8	13,3	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico Nº 13



Fuente: Tabla Nº 17

Observamos en la tabla Nº 17 y el gráfico Nº 13 que del 100% de los encuestados el 58,3% respondió siempre, el 28,3 % casi siempre, el 13,3% a veces, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre los actuales procesos penales son garantizados el principio de legalidad.

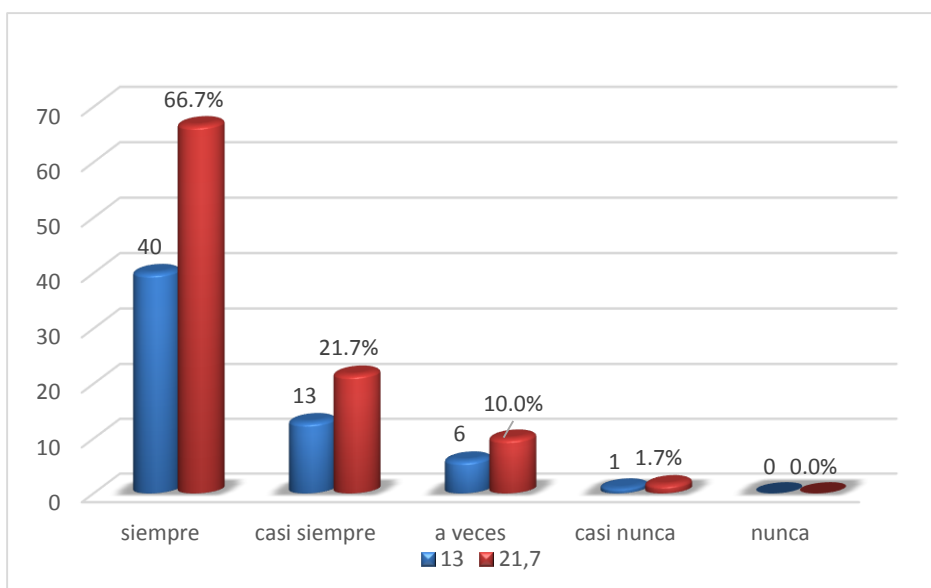
14. ¿Cuándo el investigado siempre debe denostar que no pertenece a una banda criminal?

Tabla N° 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	40	66,7	40	66,7
casi siempre	13	21,7	53	88,3
a veces	6	10,0	59	98,3
casi nunca	1	1,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 14



Fuente: Tabla N° 18

Observamos en la tabla N° 18 y el gráfico N° 14 que del 100% de los encuestados el 66,7% respondió siempre, el 21,7 % casi siempre, el 10 % a veces, el 1,7 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre el investigado siempre debe denostar que no pertenece a una banda criminal.

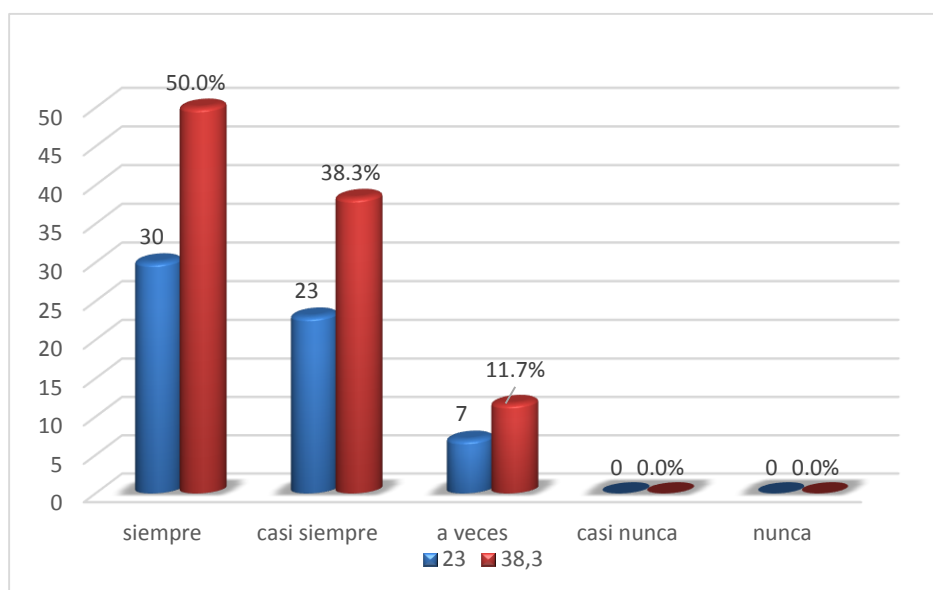
15. ¿Considera usted que con la imposición de la prisión preventiva se vulnera la garantía ejecutiva?

Tabla N° 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50,0	30	50,0
casi siempre	23	38,3	53	88,3
a veces	7	11,7	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 15



Fuente: Tabla N° 19

Observamos en la tabla N° 19 y el gráfico N° 15 que del 100% de los encuestados el 50% respondió siempre, el 38,3 % casi siempre, el 11,7% a veces, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre la imposición de la prisión preventiva se vulnera la garantía ejecutiva.

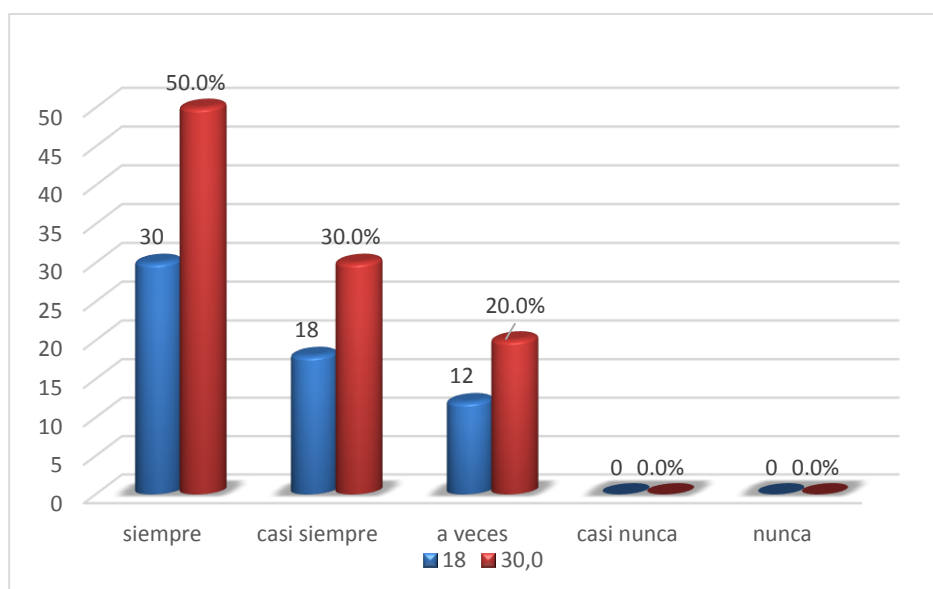
16. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor para ejercer su derecho de defensa?

Tabla N° 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50,0	30	50,0
casi siempre	18	30,0	48	80,0
a veces	12	20,0	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 16



Fuente: Tabla N° 20

Observamos en la tabla N° 20 y el gráfico N° 16 que del 100% de los encuestados el 50% respondió siempre, el 30 % casi siempre, el 20% a veces, el 0 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor para ejercer su derecho de defensa.

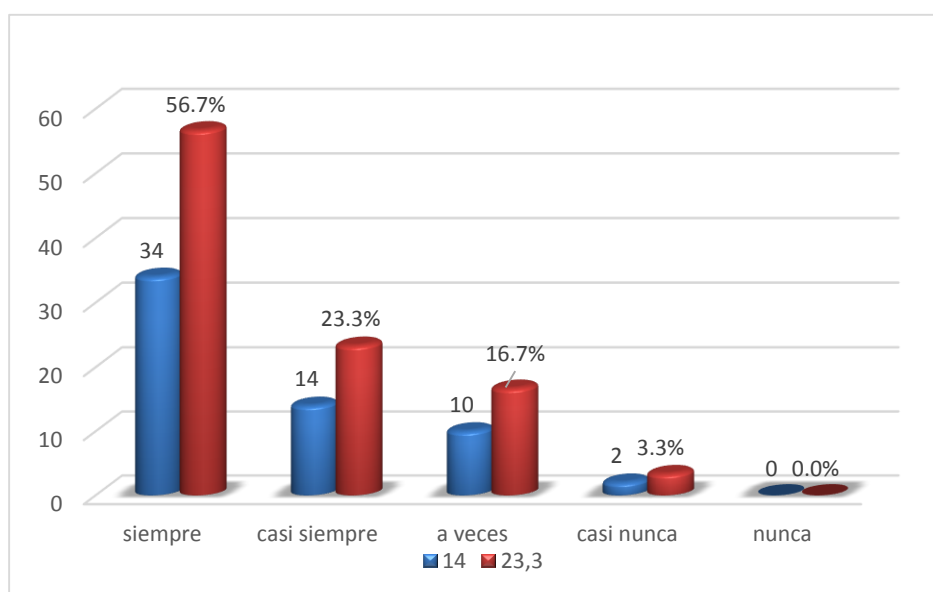
17. ¿Considera usted que la carga procesal restringe el cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso?

Tabla N° 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	34	56,7	34	56,7
casi siempre	14	23,3	48	80,0
a veces	10	16,7	58	96,7
casi nunca	2	3,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 17



Fuente: Tabla N° 21

Observamos en la tabla N° 21 y el gráfico N° 17 que del 100% de los encuestados el 56,7% respondió siempre, el 23,3 % casi siempre, el 16,7 % a veces, el 3,3 % casi nunca, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre la carga procesal restringe el cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso.

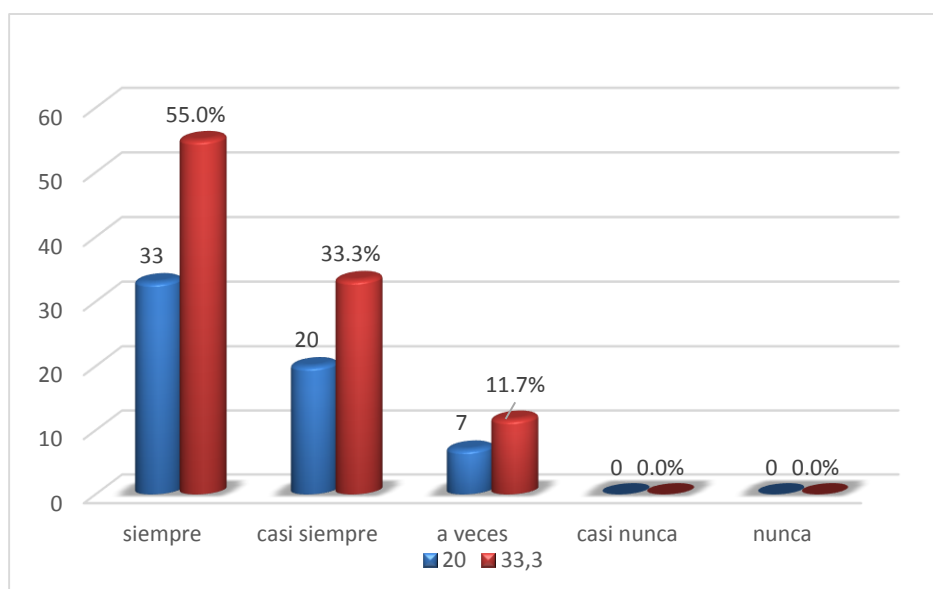
18. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el debido proceso?

Tabla N° 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	33	55,0	33	55,0
casi siempre	20	33,3	53	88,3
a veces	7	11,7	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico N° 18



Fuente: Tabla N° 22

Observamos en la tabla N° 22 y el gráfico N° 18 que del 100% de los encuestados el 55% respondió siempre, el 33,3 % casi siempre, el 11,7% a veces, lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados considera que siempre se respeta la libertad probatoria del imputado en el debido proceso.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Principio de Proporcionalidad	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
Derecho a la Libertad individual	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Proporcionalidad	,129	60	,014	,939	60	,005
Derecho a la Libertad individual	,156	60	,001	,944	60	,009

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión: Según el estadístico de prueba de normalidad para muestras mayor o igual a 50 Kolmogorov-Smirnov^a Las variables de estudio Principio de Proporcionalidad y derecho a la Libertad individual provienen de una distribución diferente a la normal en consecuencia se utilizara el estadístico de correlación RHO de SPEARMAN.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HO: No existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima.

HG: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima.

Correlaciones

			Principio de Proporcionalidad	Derecho a la Libertad individual
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,847**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho a la Libertad individual	Coefficiente de correlación	,847**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Observamos que según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,847 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la hipótesis general (HG) de investigación, existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima.

Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima.

Correlaciones

			Principio de Proporcionali dad	Derechos Fundamental es
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,739**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derechos Fundamentales	Coefficiente de correlación	,739**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Observamos que según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,739 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la primera hipótesis específica (Hi) de investigación, existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en Lima.

Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en Lima.

Correlaciones

			Principio de Proporcionalidad	Principio de Legalidad
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,614**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Principio de Legalidad	Coeficiente de correlación	,614**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Observamos que según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,614 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < a $\alpha = 0,05$, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la segunda hipótesis específica (Hi) de investigación, existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en Lima.

CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en Lima.

Hi: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en Lima.

Correlaciones

			Principio de Proporcionali- dad	Debido Proceso
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,632**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Debido Proceso	Coefficiente de correlación	,632**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Observamos que según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,632 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la tercera hipótesis específica (Hi) de investigación, existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en Lima.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Primera

En el presente estudio de investigación con respecto a la Hipótesis General, después de realizar el procesamiento de la información recogida se encontraron los siguientes resultados existe relación positiva y significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima, para contrastar ello citamos a **Aimani, F. y Saboya, B. (2016)**: “La Aplicación Del Principio De Proporcionalidad Por El Tribunal Constitucional Peruano En El Control Constitucional De Leyes Penales, *Iquitos, 2013*, Conclusiones: “Existe una desigualdad mínima de armas legales en contra del imputado que se encuentra recluido con prisión preventiva ya que no tiene la libertad que requiere para poder buscar y obtener los medios probatorios que al imputado le sirvan de defensa así lo demuestra la tabla N° 4 muestra que del 100% de sentenciados mediante terminación anticipada cuando estaban con prisión preventiva encuestados el 100% consideran que el imputado si esta en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de abogados litigantes encuestados el 60% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de fiscales de las fiscalías penales corporativas de Maynas encuestados el 12,5% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas encuestados el 0% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión. Recomendaciones: A los Jueces de Investigación preparatoria, velar por las garantías procesales, cautelar los derechos que amparan a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal,

incidiéndose de manera precisa sobre el derecho a la presunción de inocencia; asimismo el juez debe proporcionar la prioridad necesaria y actuar de forma especial y con prontitud o celeridad respecto a la tramitación de los procesos en las cuales el imputado se encuentre en calidad de detenido, para de esta forma evitar que el investigado detenido atravesase por alguna excesiva aflicción física y psicológica, teniendo presente que aún no se encuentra condenado, lo que podría resquebrajar su capacidad de respuesta en el proceso, mancillando de esta forma su derecho a la dignidad humana, evitándose de esta forma que el imputado llegue a negociar (terminación anticipada) condicionado a presiones externas que afecten o incidan en la toma de su decisión y coordinar constantemente con su abogado defensor, de manera que actúen en simbiosis (defensa material y defensa técnica), analizando cada resultado de la investigación, a fin de tomar la decisión más favorable, de manera que en caso de generarse alguna presión sobre el imputado que se encuentra recluido bajo prisión preventiva se pueda arribar a una correcta, objetiva y firme decisión respecto a las alternativas o beneficios que pudieran obtener según las circunstancias en las que se encuentren, sin tener que recurrir a decisiones apresuradas para obtener una sentencia cual sea el resultado”.

Segunda

En el presente estudio de investigación con respecto a la primera Hipótesis específica, después de realizar el procesamiento de la información recogida se encontraron los siguientes resultados existe relación positiva y significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima, en comparación a ello citamos a **Alfaro (2017)** *“El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”*. “Las conclusiones de la presente investigación son producto del análisis detallado de la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica, relativa al principio de proporcionalidad, en estricta relación con la base dogmática descrita y con los objetivos establecidos en el plan de trabajo elaborado para tal efecto. De forma general se comprueba que existen dos formas básicas en las que la Sala ha utilizado el principio de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales. De modo que cualquier sentencia, que contenga referencia a dicho principio, puede ser categorizada en una de las siguientes dos opciones. En primer término, las sentencias con contenido técnico-científico, que al

menos intentan aplicar de forma racional lo que de modo generalizado en la doctrina y la jurisprudencia europeas se entiende por principio de proporcionalidad. Ello independientemente de que apliquen o no con exactitud los postulados doctrinarios o jurisprudenciales europeos, pues son resoluciones que por sí mismas describen algún iter metodológico que intenta dotar de objetividad el análisis de constitucionalidad. En segundo lugar, también quedó acreditada la existencia de sentencias que lamentablemente se convierten en terreno fértil de las críticas que históricamente han existido en otros ordenamientos sobre el principio de proporcionalidad, porque son resoluciones que realizan una simple referencia a dicho principio, sin mayor contenido o desarrollo”.

Tercera

En el presente estudio de investigación con respecto a la segunda Hipótesis específica, después de realizar el procesamiento de la información recogida se encontraron los siguientes resultados existe relación positiva y significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en Lima en contrastación a ello citamos a **Arce, (2017)**, en su tesis: *“El Principio De Proporcionalidad En El Control De Constitucionalidad De Las Leyes Penales, de La Universidad De Universidad Autónoma -Baja California Sur”*. Conclusiones: “la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida el principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria. La prisión preventiva es violatoria de los elementales derechos humanos a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven mermados los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. La prisión preventiva es una institución clasista que al final de cuentas está destinada y sufrida en la inmensa mayoría de los casos por hombres

pobres cuya situación económica los priva de la oportunidad de obtener una libertad provisional y de hacer uso correcto de su derecho de defensa por no tener a su alcance los servicios de abogados particulares, quedando en manos de defensores de oficio que no ponen el interés requerido debido a la conocida sobrecarga de trabajo de estas instituciones”

Cuarta

En el presente estudio de investigación con respecto a la tercera Hipótesis específica, después de realizar el procesamiento de la información recogida se encontraron los siguientes resultados existe relación positiva y significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en Lima en comparación a ello citamos a **Ramos, (2016)**, en su tesis: “ *El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes- Ambato-Ecuador*”, cuyo objeto es “analizar las causas y consecuencias que causa la falta de un tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa técnica en el procedimiento directo en el derecho penal; la Metodología a emplear Inductivo – deductivo, y Analítico – sintético; Entre las técnicas que se emplearán tenemos: entrevista y la encuesta con los instrumentos correspondientes como son el cuestionario, guía de entrevista, guía e observación; el aporte de la tesis es que este trabajo tiene como novedad que es una investigación única que demuestra y sustenta el problema planteado, además tiene carácter científico por su interés en resolver un problema de vulneración de derechos como lo es el derecho a la defensa técnica y garantizar el debido proceso en materia penal con el fin de evitar la mala aplicación de la ley respetando lo enmarcado en nuestra constitución, las leyes, reglamentos y tratados internacionales. Conclusiones son que con la investigación realizada en la presente tesis consideramos que la aplicación del procedimiento directo, causa graves violaciones a los derechos constitucionales, vulnerando el derecho a la defensa, afectando de esa manera el debido proceso penal, es por ello que se ha realizado una exhaustiva investigación del tema propuesto en esta tesis”.

CONCLUSIONES

Primera

Determinamos que existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,847 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < α = 0,05, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la hipótesis general (HG) de investigación.

Segunda

Establecemos que existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,739 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < α = 0,05, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la primera hipótesis específica (Hi) de investigación.

Tercera

Identificamos que existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en Lima, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,614 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < α = 0,05, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la segunda hipótesis específica (Hi) de investigación.

Cuarta

Describimos que existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en Lima, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman el coeficiente = ,632 entonces la relación es positiva, y el p-valor = ,000 < α = 0,05, en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (HO) y aceptamos la tercera hipótesis específica (Hi) de investigación.

RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda que se deben capacitar y afianzar en a los jueces de primera instancia, para que apliquen jurisprudencia que ha emitido el Tribunal Constitucional con el fin de reducir el hacinamiento penitenciario.

Segunda

Se recomienda la difundir a través de los medios de comunicación de masiva, con n lenguaje claro y sencillo sobre los últimos precedentes vinculantes que emitidos por el Tribunal constitucional aplicados a la prisión preventiva.

Tercera

Se recomienda al presidente del poder judicial crear un órgano de control que permita revisar y controlar las resoluciones de prisión preventiva que son emitidas, de forma diaria, con el fin de controlar la aplicación del control de legalidad, y la constitucionalidad de dichos autos.

Cuarta

Se recomienda a los operadores del ministerio público, regirse a los acuerdos plenarios, casaciones y jurisprudencia vinculante emitido por el tribunal constitucional con la final de que apliquen el principio de proporcionalidad en sentido estricto de acuerdo al daño causado, para ello se deben de dar mayor capacitación a los fiscales.

Fuentes de Información

- Almanza, F. (2015) El Proceso Penal Y Los Medios Impugnatorios. Lima- Perú. Editorial Apecc.
- Arce, L. (2010) Tesis Llamada Posición Del Tribunal Constitucional Sobre Habeas Corpus Denegado Por Exceso De Detención, Universidad San Marcos
- Aimani, F. ySaboya. B.(2016), Tesis “La Prisión Preventiva Como Mecanismo De Presión Para Que El Imputado Acepte Una Terminación Anticipada En Los Procesos Penales, Iquitos, 2013.”, Universidad Peruana Del Norte.
- Arce, R. (2017), Tesis La Prisión Preventiva Y Su Relación Con Los Derechos Humanos En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio De La Universidad De Universidad Autónoma De Baja California Sur.
- Arias. J. (2014), “La Prisión Preventiva Como Medida Cautelar Personal De Excepción”, Universidad Regional Autónoma De Los Andes UNIANDES- Ecuador.
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación científica. Bogotá D.C. Colombia: Editorial.
- Bernales, E. (2012).La Constitución De 1993, Veinte Años Después. Lima Perú. Editorial IDEMSA.
- Branmont-Arias, L. (2008). Manual De Derecho Penal. Parte General. Lima -Perú. Editora EDDILI.
- Burgos, V. (2011), Tesis Denominada Factores Jurídico Procesales Inquisitivos En El Código Procesal Penal Que Impiden Consolidar El Modelo Acusatorio En El Perú, De La Universidad Nacional De Trujillo

- Cabana, R. (2015), Tesis Abuso Del Mandato De Prisión Preventivo Y Su Incidencia En El Crecimiento De La Población Penal En El Perú, Juliaca-Perú..
- Claros, A. y Castañeda. G. (2016). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima Perú. Editorial Legales EIRL.
- Castillo, J. (2015). Prisión Preventiva. Lima-Peru. Editorial Instituto Pacifico.
- Castillo, J. (2017). Derechos A Interrogar A Los Testigos. Bases. Y Limites Convencionales. Editorial Instituto Pacifico.
- Carrasco, A. (2016), Tesis Denominado “La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable, Lima-Norte.
- CIDH (2016). Guía Práctica Para Reducir La Prisió Preventiva OEA Fondo Español Para La OEA.
- Coáguila, J. (2013), Los Derechos Del Imputado Y La Tutela De Derechos En NCPP, Lima Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2017), El Proceso Penal Común. Aspectos Prácticos Y Teóricos. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Del Rio, G. (2017) La Etapa Intermedia En El Proceso Acusatorio..Lima-Perú. Editores. Arae EIRL.
- Estela, J. (2011). Nacional Mayor de San Marcos, para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencia política, titulada "La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas corpus".
- Franco, N. (2014), Tesis Garantías Constitucionales Y Presupuestos Que Repercuten En La Prisión Provisional. Análisis De Las Realidades Del Preso Sin Condena En España Y América Central. Universidad De Salamanca.

- García, W. (2011), La Detención Preventiva En El Sistema Penal Acusatorio Colombiano Y Los Estándares Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos Universidad Libre, Bogotá De Colombia.
- Guerreiro, A. (2013). La Comparecencia Y La Detención Domiciliaria. Lima-Perú. Editorial Gaceta.
- Hurtado, J. (2011). Los Acuerdos Reparatorios Y La Justicia Restaurativa En El NCPP. Lima-Perú. Editorial. Grijley
- Hurtado, J. Y Prado, V. (2011) Manual De Derecho Penal. Parte General. 4ta. Ed. Lima-Perú. Editorial IDEMSA.
- Instituto De Defensa Legal (IDL). La Prisión Preventiva En El Perú: ¿ Medida Cautelar O Pena Anticipada?. Lima-Perú. IDL.
- Landa, C. (2010) Los Derechos Fundamentales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Lima-Perú. Editorial Palestra.
- López, G. (2010), En Su Tesis El Respeto A La Presunción De Inocencia Por Parte De Los Medios De Comunicación Social En El Salvador De La Universidad De Universidad De El Salvador.
- Mayta, D. (2017) El Proceso De Inmediato. Lima-Perú. Editorial. Instituto Pacifico.
- Nakazaki, C. (2017), El Derecho Penal Y Procesal Penal Desde La Perspectiva Del Abogado Penalista Litigante. Lima Perú. Editora La Gaceta Jurídica.
- Neyra J. (2015). Tratado del Derecho Procesal Penal. (Primera Ed.) Lima: Editorial Moreno S.A.
- Neyra J. (2013). Manual del Nuevo Código del Derecho Procesal Penal (Primera Ed.) Lima: Editorial IMDESA S.A.

- Ñaupas, H, Mejia, E, Novo, E, Villagomez, A (2014). Metodología De La Investigación Cuantitativa—Cualitativa Y Redacción De Tesis. 3era. Ed. Lima. Perú. Edición De La U-Transversal.
- Ore. A. (2016) El Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Perú. Editorial Gaceta.
- Quispe, F. (2017). La Prisión Preventiva En El Nuevo Proceso Penal Peruano. (2da. Ed). Lima. Editorial LIBREJUR.
- Peña, A. (2008). Manual del Derecho Procesal Penal. (2da. Ed.) Editorial RODHAS SAC.
- Peña, A. (2018) Código Procesal Penal. (2da. Ed.) Editorial RODHAS SAC
- Peña, O. y Almanza, F. (2012). Diccionario Del Proceso Penal Acusatorio. Apecc. Lima Perú.
- Peña, O. (2008) Manual Del Derecho Procesal Penal. 2d. Edición. Lima Perú, Editorial Rohas SAC.
- Ramos, X. (2016), El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”- Ambato-Ecuador.
- Reátegui, J. (2016), En Brusquedad De La Prisión Preventiva. Lima Perú. Juristas Editores EIRL.
- Riega, Y. (2010). Investigación y Desarrollo De Tesis En Derecho. Lima-Perú. Editorial Printed In Perú.
- San Martin. C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. (1.ra. Ed).Perú. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas. Políticas, y Sociales.
- Salinas, R. (2014). La Etapa Intermedia Y Las Resoluciones Judiciales Según El NCPP. Lima-Perú. Editorial Grijley.

- Serrano, G. (2015), La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Investigado En El Distrito De Padre Abad, Ucayali, , De La Universidad De Huancayo.
- Urquizo, J. y Salazar, (2012). Derecho constitucional penal. Lima Perú. Editorial IDEMSA.
- Villegas, E. (2015, La Presunción De Inocencia En El Proceso Peruano. Lima-Perú. Editorial La Gaceta.
- Villarreal, M. (2016), Derecho Constitucional Y Tutela De Los Derechos Fundamentales, Lima-Perú. Editores Juristas

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019”						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cómo es la relación entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en lima 2019? Problemas Específicos a) ¿Cómo es la relación entre el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima 2019? b) ¿Cómo es la relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Principio De Legalidad en Lima 2019? c) ¿Cómo es relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Debido Proceso en Lima 2019?	Objetivo General Determinar la relación que existe el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en lima 2019 Objetivos Específicos a) Establecer la relación entre el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima 2019. b) Identificar la relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Principio De Legalidad en Lima 2019 c) Describir la relación entre el Principio De Proporcionalidad y el Debido Proceso en Lima 2019	Hipótesis General HG: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima. HO: No existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad individual en Lima. Hipótesis Especificas Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales de las personas en Lima. Hi: Existe relación significativa entre el principio de Proporcionalidad y el principio de legalidad en lima. Hi: Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y el debido proceso en lima.	VARIABLE X: Principio de Proporcionalidad VARIABLE Y: El Derecho a la Libertad Individual	DX1 Principio de Idoneidad DX2 Principio de Necesidad DX3 el principio de proporcionalidad DY1 Derecho Fundamentales DY2 Principio De Legalidad. DY3 Debido Proceso	DX1. • Relación De Causalidad. • Medio empleado • Fin Buscado • Protección de otro derecho DX2. De intervención mínima • Relación medio-medio • Comparación entre medios • Los hipotéticos que podido adoptarse DX3: • Medidas de seguridad De las penas • proporcionalidad abstracta, • proporcionalidad concreta DY1: • Derecho a la libertad • A la no autoincriminación • Presunción de inocencia • A no ser juzgado sin dilaciones DY2: • Garantía criminal: • Garantía penal • Garantía jurisdiccional • Garantía ejecutiva DY3: • Principios del Debido Proceso • Tutela jurisdiccional efectiva • Derecho a la defensa • Garantía de la debida motivación	Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012). Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73). Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipula, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72). Enfoque: Cuantitativo Población: 100 abogados del distrito judicial de Lima. Muestra: 60 abogados del distrito judicial de Lima. Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998)

**Título: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO
A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019”**

Cuestionario

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable X: Principio de proporcionalidad	Valorización				
		N	CS	AV	CS	S
Principio de idoneidad	1. ¿Cree usted que el principio de idoneidad, es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales?					
	2. ¿Considera usted que, para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de causalidad?					
	3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva?					
Principio de necesidad	4. ¿Considera usted que el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político?					
	5. ¿En los casos mediáticos, cree usted que el Ministerio Público realiza una relación incorrecta?					
	6. ¿Considera usted que se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia?					
Principio de proporcionalidad	7. ¿Considera usted que para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad?					
	8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado?					
	9. ¿Considera usted que las penas, son proporcionales al daño causado?					

**Título: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA
LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019”**

Cuestionario

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable Y: Derecho a la Libertad Individual	Valorización				
		N	CN	AV	CS	S
Derechos fundamentales	10. ¿El derecho a la libertad es garantizado en este nuevo sistema acusatorio?					
	11. ¿Considera usted que en la autoincriminación se respetan los derechos del imputado?					
	12. ¿Considera usted que el sistema penal actual debe de adoptar nuevos mecanismos internacionales para no dilatar el proceso judicial?					
Principio de legalidad	13. ¿Considera usted que los actuales procesos penales son garantizados el principio de legalidad?					
	14. ¿Cuándo el investigado siempre debe denostar que no pertenece a una banda criminal?					
	15. ¿Considera usted que con la imposición de la prisión preventiva se vulnera la garantía ejecutiva?					
Debido Proceso	16. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor para ejercer su derecho de defensa?					
	17. ¿Considera usted que la carga procesal restringe el cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso?					

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y nombres del experto: **Hijar Hernández Víctor Daniel**
 I.2 Grado académico: **Magister**
 I.3 Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
 I.4 Título de la Investigación: **"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019"**
 I.5 Autor del instrumento: **JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**
 I.6 Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de agosto del 2021



 Mg Víctor Daniel Hijar Hernández
 DNI: 09461497

ANEXO 5: FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DEL PLAN DE TESIS

Yo, **JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**, estudiante del programa de Maestría de Derecho constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2019127007, identificada con DNI: **41019720**, con la tesis titulada: **“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019”**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, setiembre del 2021.



Johobana E. Peña Peña
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 73809

JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA
DNI: 41019720

ANEXO

REVISIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS CON ENFOQUE CUANTITATIVO

INFORME DE ASESOR

REVISOR Y

Programa académico:	MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
Título de la Tesis:	EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA 2019
Apellidos y Nombres del tesista:	BACH. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA

TÍTULO DE LA TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
	Sugiere una idea clara del problema investigado.	X	
	Incluye las variables de investigación.	X	

Observaciones a implementar:
Colocar Código Orcid del Bachiller y el Asesor.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

		CUMPLE	NO CUMPLE
1.1	Realiza la descripción de la realidad problemática de lo general a lo particular.	X	
1.2	Se define y delimita el problema adecuadamente.	X	
1.3	El problema es coherente con las líneas de investigación del programa cursado.	X	
1.4	El problema general es relevante, está claramente formulado y guarda relación con el problema planteado.	X	
1.5	Los problemas específicos (si hubiese) son derivados del problema general y contribuyen a resolverlo.	X	
1.6	Los objetivos de la investigación son claros y contienen las variables y sus dimensiones.	X	
1.7	Los objetivos específicos (si hubiese) contribuyeron a alcanzar el objetivo general.	X	
1.8	La justificación expresa la relevancia e importancia de la investigación.	X	
1.9	Describe la factibilidad y las limitaciones que afectaron	X	

	trabajo de investigación.		
--	---------------------------	--	--

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

		CUMPLE	NO CUMPLE
2.1	Incluyó como antecedentes investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el problema de investigación en el número señalado en la guía correspondiente.	X	
2.2	Las bases teóricas están organizadas en forma lógica y dan fundamento a la investigación y sustentan la conceptualización de las variables y sus dimensiones.	X	
2.3	Se precisa con claridad el significado de los términos básicos y se citan a sus autores.	X	
2.4	La cobertura bibliográfica del tema es pertinente y se ajusta a lo solicitado.	X	

CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

		CUMPLE	NO CUMPLE
3.1	Son claras y coherentes con los problemas y objetivos.	X	
3.2	Son coherentes con el marco teórico.	X	
3.3	Son susceptibles de verificación empírica.	X	
3.4	Son planteadas afirmativamente.	X	
3.5	Contienen y precisan la relación entre las variables y dimensiones.	X	
3.6	Ha realizado la definición conceptual y operacional de las variables correctamente.	X	
3.7	Se estableció la operacionalización de las variables de una manera correcta.	X	

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

		CUMPLE	NO CUMPLE
4.1	Se señala y explica adecuadamente el tipo y nivel de la investigación.	X	
4.2	Se indica el método y diseño de la investigación.	X	
4.3	Se establecen las variables en función al tipo y diseño de la investigación.	X	
4.4	Se describe la población y muestra de la investigación.	X	
4.5	Se describen las técnicas e instrumentos que se utilizó en el estudio.	X	
4.6	Se describe el procesamiento de datos y el estadístico utilizado.	X	
4.7	Los instrumentos fueron apropiados para la investigación.	X	
4.8	Se ha realizado la valides y confiabilidad de los instrumentos de una manera adecuada.	X	

4.9	Se ha incluido la validación del número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
4.10	Se describe el procedimiento para la obtención de los resultados, según el tipo y naturaleza de la investigación.	X	

--	--	--	--

V. RESULTADOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	En el análisis descriptivo se explican los procedimientos utilizados en el trabajo de campo.	X	
5.2	Los resultados se han descrito por variables y dimensiones.	X	
5.3	En el análisis inferencial se ha realizado la prueba de normalidad	X	
5.4	El análisis de cada resultado aporta a la identificación o solución de algún problema propuesto.	X	
5.5	La contrastación de la hipótesis se ha realizado de manera adecuada.	X	
5.4	Se ha determinado el procedimiento para el análisis de los datos y la interpretación de los resultados es coherente con los objetivos e hipótesis de investigación.	X	

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

		CUMPLE	NO CUMPLE
8.1	Las conclusiones son lógicas y pertinentes.	X	
8.2	Las conclusiones son coherentes con los resultados encontrados.	X	
8.3	Las recomendaciones se derivan de las conclusiones.	X	
8.4	Las recomendaciones son factibles de realización y responden a los objetivos de la investigación.	X	

VII. REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	En la redacción se ha usado el lenguaje científico, con propiedad semántica, sintáctica y ortográfica.	X	
9.2	Está redactado en tercera persona y en tiempo pasado.	X	
9.3	Las citas de los textos y referencia bibliográfica se ajustan a un modelo determinado según la guía correspondiente.	X	

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

	CUMPLE	NO CUMPLE
--	--------	-----------

10.1	Se encuentran todos los autores citados en el cuerpo del trabajo y siguen las normas internacionales aplicables.	X	
------	--	---	--

IX. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	Se incluye la matriz de consistencia.	X	
9.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	X	
9.3	Se incluye la ficha de validación de los instrumentos.	X	
9.4	Se incluye la matriz de validación de los instrumentos.	X	
9.5	Se incluye la validación de los instrumentos realizados por el número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
9.6	Se incluye el consentimiento informado.	X	
9.7	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	X	

X. COMENTARIOS FINALES:

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, se estima que el **INFORME DE TESIS ES APROBADO** por lo que el bachiller subsanará las observaciones descritas en el presente informe y enriquecerá el trabajo de investigación.

Fecha Del informe	28	febrero	2022

